

ACUERDO que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, y JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 34 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracción III, 15, 16, 17, 20 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; 36, fracciones I inciso c) y II inciso b), 104, fracción II y 113 de la Ley Aduanera; 3o., fracción XXIV, 17 bis, 194, 194 bis, 283, 284, 285, 286, 286 bis, 289, 295, 368 y 375, fracciones VI, VIII y IX de la Ley General de Salud; 4o., 8o., 15, 232, 238 y demás aplicables del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 2, inciso C fracción X, 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 1, 3, fracciones I, II, VII y XIII, 10, fracción II y 14, fracción II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y

CONSIDERANDO

Que entre los postulados fundamentales del Sector Salud destaca la realización plena de los principios y mandatos contenidos en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en las disposiciones de la Ley General de Salud;

Que la Ley General de Salud establece el control sanitario de los productos y materias primas de importación y de exportación por parte de la Secretaría de Salud;

Que el 29 de marzo de 2002, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, el cual fue modificado en diversas ocasiones mediante publicación en el mismo órgano informativo;

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior, y 36 fracciones I, inciso c) y II, inciso b) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las regulaciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda;

Que a fin de que la COFEPRIS pueda ejercer el control y vigilancia en materia de medicamentos y otros insumos para la salud; órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes; alimentos y bebidas, productos de perfumería, belleza y aseo; tabaco, plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; productos biotecnológicos, suplementos alimenticios, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores, es necesario mantener actualizado el marco normativo aplicable al sector salud en materia de comercio exterior;

Que con el fin de reflejar los cambios en los patrones mundiales de comercio, recientemente se reformó la Nomenclatura Internacional del Sistema Armonizado y, en consecuencia, el 18 de junio de 2007 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, con lo que se modificó la codificación y nomenclatura de muchas de las fracciones arancelarias contenidas en el Acuerdo mencionado, por lo que resulta necesario actualizarlo para evitar confusiones con respecto a las mercancías sujetas a control, y

Que con apego al procedimiento previsto en la ley de la materia y con objeto de facilitar la consulta sobre el esquema regulatorio aplicable en materia de salubridad, la Comisión de Comercio Exterior aprobó la identificación de las mercancías sujetas a regulación sanitaria en términos de la codificación y descripción de las fracciones arancelarias que les corresponden conforme a la mencionada Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, hemos tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD

ARTICULO 1.- Se establece la clasificación y codificación de las mercancías y productos sujetos a autorización sanitaria previa de importación, o autorización de internación, según corresponda, por parte de la Secretaría de Salud, comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican, únicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros señalados en los apartados siguientes:

- A)** La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de la Comisión de Autorización Sanitaria, así como las autoridades sanitarias competentes en las entidades federativas, expedirán las autorizaciones sanitarias previas de importación, que de conformidad con la Ley General de Salud tienen el carácter de permisos sanitarios previos de importación, de los productos comprendidos en las siguientes fracciones arancelarias, **únicamente** cuando dichos productos se destinen al consumo humano o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo

humano, y se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva, temporal o depósito fiscal:

FRACCION	DESCRIPCION
0301.91.01	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).
0301.92.01	Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>).
0301.93.01	Carpas.
0301.94.01	Atunes comunes o de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i>).
0301.95.01	Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>).
0301.99.99	Los demás
0302.11.01	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).
0302.12.01	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).
0302.19.99	Los demás.
0302.21.01	Halibut (fletán) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>).
0302.22.01	Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>).
0302.23.01	Lenguados (<i>Solea spp.</i>).
0302.29.99	Los demás.
0302.31.01	Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>).
0302.32.01	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>).
0302.33.01	Listados o bonitos de vientre rayado.
0302.34.01	Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>).
0302.35.01	Atunes comunes o de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i>).
0302.36.01	Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>).
0302.39.99	Los demás.
0302.40.01	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), excepto los hígados, huevas y lechas.
0302.50.01	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>), excepto los hígados, huevas y lechas.
0302.61.01	Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>) sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>).
0302.62.01	Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>).
0302.63.01	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>).

0302.64.01	Caballas.
0302.65.01	Escualos.
0302.66.01	Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>).
0302.67.01	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).
0302.68.01	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus spp.</i>).
0302.69.01	Merluza.
0302.69.99	Los demás.
0302.70.01	Hígados, huevas y lechas.
0303.11.01	Salmones rojos (<i>Oncorhynchus nerka</i>).
0303.19.99	Los demás.
0303.21.01	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).
0303.22.01	Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).
0303.29.99	Los demás.
0303.31.01	Halibut (fletán) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>).
0303.32.01	Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>).
0303.33.01	Lenguados (<i>Solea spp.</i>).
0303.39.99	Los demás.
0303.41.01	Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>).
0303.42.01	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>).
0303.43.01	Listados o bonitos de vientre rayado.
0303.44.01	Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>).
0303.45.01	Atunes comunes o de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i>).
0303.46.01	Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>).
0303.49.99	Los demás.
0303.51.01	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).
0303.52.01	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).
0303.61.01	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).
0303.62.01	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus spp.</i>).

0303.71.01	Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>).
0303.72.01	Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>).
0303.73.01	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>).
0303.74.01	Caballas.
0303.75.01	Escualos.
0303.76.01	Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>).
0303.77.01	Róbalos (<i>Dicentrarchus labrax</i> , <i>Dicentrarchus punctatus</i>).
0303.78.01	Merluzas (<i>Merluccius spp.</i> y <i>Urophycis spp.</i>).
0303.79.99	Los demás.
0303.80.01	Hígados, huevas y lechas.
0304.11.01	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).
0304.12.01	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus spp.</i>).
0304.19.99	Los demás.
0304.21.01	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).
0304.22.01	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus spp.</i>).
0304.29.01	De truchas o de salmón.
0304.29.02	De merluza.
0304.29.99	Los demás.
0304.91.01	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).
0304.92.01	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus spp.</i>).
0304.99.99	Los demás.
0305.10.01	Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana.
0305.20.01	Hígados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera.
0305.30.01	Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar.
0305.41.01	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).
0305.42.01	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).
0305.49.01	Merluzas ahumadas.

0305.49.99	Los demás.
0305.51.01	Bacalao de la variedad "ling" (<i>molva-molva</i>).
0305.51.99	Los demás.
0305.59.01	Merluzas.
0305.59.99	Los demás.
0305.61.01	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).
0305.62.01	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).
0305.63.01	Anchoas (<i>Engraulis spp.</i>).
0305.69.99	Los demás.
0306.11.01	Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>).
0306.12.01	Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>).
0306.13.01	Camarones, langostinos y demás decápodos <i>natantia</i> .
0306.14.01	Cangrejos (excepto los macruros).
0306.19.99	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.
0306.21.01	Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>).
0306.22.01	Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>).
0306.23.99	Los demás.
0306.24.01	Cangrejos (excepto los macruros).
0306.29.01	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.
0307.10.01	Ostras. Únicamente: En estado adulto.
0307.21.01	Vivos, frescos o refrigerados.
0307.29.99	Los demás.
0307.31.01	Vivos, frescos o refrigerados.
0307.39.99	Los demás.
0307.41.01	Calamares.
0307.41.99	Los demás.
0307.49.01	Calamares.
0307.49.99	Los demás.
0307.51.01	Vivos, frescos o refrigerados.

0307.59.99	Los demás.
0307.60.01	Caracoles, excepto los de mar.
0307.91.01	Vivos, frescos o refrigerados.
0307.99.99	Los demás.
0401.10.01	En envases herméticos.
0401.10.99	Los demás.
0401.20.01	En envases herméticos.
0401.20.99	Los demás.
0401.30.01	En envases herméticos.
0401.30.99	Los demás.
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.
0402.10.99	Los demás.
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.
0402.21.99	Los demás.
0402.29.99	Las demás.
0402.91.01	Leche evaporada.
0402.91.99	Las demás.
0402.99.01	Leche condensada.
0402.99.99	Las demás.
0403.10.01	Yogur.
0403.90.99	Los demás.
0404.10.01	Suero de leche en polvo, con contenido de proteínas igual o inferior a 12.5%.
0404.10.99	Los demás.
0404.90.99	Los demás.
0405.10.01	Mantequilla, cuando el peso incluido el envase inmediato, sea inferior o igual a 1 kg.
0405.10.99	Las demás.
0405.20.01	Pastas lácteas para untar.
0405.90.01	Grasa butírica deshidratada.
0405.90.99	Las demás.
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.

0406.20.01	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.
0406.30.01	Con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 36% y con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco superior al 48%, presentados en envases de un contenido neto superior a 1 Kg.
0406.30.99	Los demás.
0406.40.01	Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i> .
0406.90.01	De pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.
0406.90.02	De pasta dura, denominado Reggiano o Reggianito, cuando su presentación así lo indique.
0406.90.03	De pasta blanda, tipo Colonia, cuando su composición sea: humedad de 35.5% a 37.7%, cenizas de 3.2% a 3.3%, grasas de 29.0% a 30.8%, proteínas de 25.0% a 27.5%, cloruros de 1.3% a 2.7% y acidez de 0.8% a 0.9% en ácido láctico.
0406.90.04	Duros o semiduros, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%: únicamente Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47%; únicamente Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsoe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, superior al 47% sin exceder de 72%.
0406.90.05	Tipo petit suisse, cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base húmeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6%, y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel.
0406.90.06	Tipo Egmont, cuyas características sean: grasa mínima (en materia seca) 45%, humedad máxima 40%, materia seca mínima 60%, mínimo de sal en la humedad 3.9%.
0406.90.99	Los demás.
1212.20.99	Las demás.
1302.12.99	Los demás.
1302.20.99	Los demás.
1302.32.99	Los demás.
1504.10.01	De bacalao.
1507.90.99	Los demás.
1509.10.01	En carro-tanque o buque-tanque.
1509.10.99	Los demás.
1509.90.01	Refinado en carro-tanque o buque-tanque.
1509.90.02	Refinado cuyo peso, incluido el envase inmediato, sea menor de 50 kilogramos.
1509.90.99	Los demás.
1512.29.99	Los demás.
1516.20.01	Grasas y aceites vegetales, y sus fracciones.

1517.10.01	Margarina, excepto la margarina líquida.
1517.90.01	Grasas alimenticias preparadas a base de manteca de cerdo o sucedáneos de manteca de cerdo.
1517.90.02	Oleomargarina emulsionada.
1517.90.99	Las demás.
1603.00.01	Extractos de carne.
1603.00.99	Los demás. Únicamente: Los que contengan extractos de carne.
1604.11.01	Salmones.
1604.12.01	Arenques.
1604.13.01	Sardinas.
1604.13.99	Los demás.
1604.14.01	Atunes (del género " <i>Thunnus</i> "), excepto lo comprendido en las fracciones 1604.14.02 y 1604.14.04.
1604.14.02	Filetes ("lomos") de atunes (del género " <i>Thunnus</i> "), excepto lo comprendido en la fracción 1604.14.04.
1604.14.03	Filetes ("lomos") de barrilete del género " <i>Euthynnus</i> " variedad " <i>Katsuwonus pelamis</i> ", excepto lo comprendido en la fracción 1604.14.04.
1604.14.04	Filetes ("lomos") de atunes aleta amarilla ("Yellowfin Tuna"), de barrilete ("Skip Jask") o de patudo ("Big Eye"), de peso superior o igual 0.5 kg, pero inferior o igual a 7.5 kg, precocidos, congelados y empacados al vacío en fundas de plástico, libres de escamas, espinas, hueso, piel y carne negra.
1604.14.99	Los demás.
1604.15.01	Caballas.
1604.16.01	Filetes o sus rollos, en aceite.
1604.16.99	Las demás.
1604.19.01	De barrilete del género " <i>Euthynnus</i> ", distinto de la variedad " <i>Katsuwonus pelamis</i> ", excepto lo comprendido en la fracción 1604.19.02.
1604.19.02	Filetes ("lomos") de barrilete del género " <i>Euthynnus</i> ", distinto de la variedad " <i>Katsuwonus pelamis</i> ".
1604.19.99	Las demás.
1604.20.01	De sardinas.
1604.20.02	De atún, barrilete, u otros pescados del género " <i>Euthynnus</i> ".
1604.20.99	Las demás.
1604.30.01	Caviar.

1604.30.99	Las demás.
1605.10.01	Centollas.
1605.10.99	Los demás.
1605.20.01	Camarones, langostinos y demás Decápodos <i>natantia</i> .
1605.30.01	Bogavantes.
1605.40.01	Los demás crustáceos.
1605.90.99	Los demás.
1702.19.01	Lactosa.
1901.10.01	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.
1901.90.02	Productos alimenticios vegetales, dietéticos, para diabéticos.
1901.90.03	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual a 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.
1901.90.04	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, acondicionadas en envases para la venta al por menor cuya etiqueta contenga indicaciones para la utilización directa del producto en la preparación de alimentos o postres, por ejemplo.
1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.
2003.10.01	Hongos del género <i>Agaricus</i> .
2003.20.01	Trufas.
2005.10.01	Hortalizas homogeneizadas.
2005.51.01	Desvainados.
2005.59.99	Los demás.
2005.60.01	Espárragos.
2005.80.01	Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>).
2005.91.01	Brotes de bambú.
2005.99.01	Pimientos (<i>Capsicum annum</i>).
2005.99.99	Las demás.
2007.10.01	Preparaciones homogeneizadas.
2007.91.01	De agrios (cítricos).
2007.99.01	Compotas o mermeladas destinadas a diabéticos.
2007.99.02	Jaleas, destinadas a diabéticos.
2007.99.03	Purés o pastas destinadas a diabéticos.

2007.99.99	Los demás.
2104.10.01	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados. Unicamente: Los que contengan extractos de carne de bovino.
2104.20.01	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.
2106.10.01	Concentrados de proteína de soja (soya), excepto lo comprendido en la fracción 2106.10.04.
2106.10.02	Derivados de proteína de leche, cuya composición sea: manteca de coco hidrogenada 44%, glucosa anhidra 38%, caseinato de sodio 10%, emulsificantes 6%, estabilizador 2%.
2106.90.01	Polvos para la elaboración de budines y gelatinas destinadas a diabéticos.
2106.90.99	Las demás. Unicamente: Complementos o suplementos alimenticios elaborados a base de hierbas, extractos de plantas, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas u otros frutos, miel, fructosa, etc., incluso con adición de vitaminas o, a veces, cantidades muy pequeñas de compuestos de hierro u otros minerales; que se pueden presentar acondicionados para su consumo inmediato, y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, en envases que no ostenten indicaciones preventivas, rehabilitatorias o terapéuticas, ni leyendas o figuras relacionadas con enfermedades, síntomas, síndromes, datos anatómicos, fenómenos fisiológicos, o que afirmen que el producto cubre por sí solo los requerimientos nutrimentales, o que puede sustituir alguna comida, y que no sean de los clasificados como medicamento de acuerdo con las normas internacionales de clasificación arancelaria.
2202.90.99	Las demás. Unicamente: Bebidas llamadas <i>tonificantes</i> que contengan alguno de los siguientes componentes: Glucoronolactona en los niveles superiores a 0.24 gr/100 ml, Taurina en los niveles superiores a 0.4 gr/100 ml, Efedrina o Yohimbina.
2501.00.01	Sal para uso y consumo humano directo, para uso en la industria alimentaria o para usos pecuarios, con antiaglomerantes o sin ellos, incluso yodada o fluorada; sal desnaturalizada. Excepto: Sal desnaturalizada.
2501.00.99	Las demás.
2939.30.03	Cafeína cruda.
3501.10.01	Caseína.
3501.90.02	Caseinatos.
3501.90.99	Los demás.
3502.11.01	Seca.
3502.19.99	Las demás.
3503.00.01	Gelatina, excepto lo comprendido en las fracciones 3503.00.03 y 3503.00.04. Unicamente: De bovino.
3504.00.06	Aislados de proteína de soja (soya).
9503.00.22	Preparaciones de materias plásticas, o caucho, reconocibles como concebidas para formar globos por insuflado.
9602.00.01	Cápsulas de gelatina. Unicamente: De bovino, para uso en los procesos de la industria alimentaria para

consumo humano.

- B)** La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de la Comisión de Autorización Sanitaria, expedirá las autorizaciones de internación a territorio nacional de derivados sanguíneos (que se identifican en el listado del presente Acuerdo con el número (1)), y las autorizaciones de internación de órganos, tejidos, células, sustancias biológicas de origen humano (que se identifican en el listado del presente Acuerdo con el número (2)); o en su caso las autorizaciones sanitarias previas de importación de productos terminados y materias primas para medicamentos, productos biológicos, agentes de diagnóstico, material de curación, material quirúrgico, material odontológico, fuentes de radiación, equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales y productos higiénicos, para el diagnóstico, tratamiento, prevención o rehabilitación de enfermedades, en humanos, de los productos comprendidos en las siguientes fracciones arancelarias, únicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva, temporal o depósito fiscal:

FRACCION	DESCRIPCION
1211.20.01	Raíces de "ginseng".
1211.90.99	Los demás. Excepto: Efedra (Mahuang).
1302.19.14	De raíces que contengan rotenona.
1302.19.99	Los demás. Excepto: los que contengan sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
2202.90.01	A base de ginseng y jalea real.
2207.10.01	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol.
2208.90.01	Alcohol etílico.
2811.29.01	Protóxido de nitrógeno (óxido nitroso).
2844.40.01	Cesio 137. Únicamente: Para diagnóstico o tratamiento de enfermedades en humanos.
2844.40.02	Cobalto radiactivo. Únicamente: Para diagnóstico o tratamiento de enfermedades en humanos.
2844.40.99	Los demás. Únicamente: Para diagnóstico o tratamiento de enfermedades en humanos.
2845.90.99	Los demás. Únicamente: Para diagnóstico o tratamiento de enfermedades en humanos.
2850.00.99	Los demás.
2903.51.01	Isómero Gamma del 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (Lindano). Únicamente: Para usos farmacéuticos.
2910.40.01	Dieldrina (ISO, DCI).
2910.90.99	Los demás.
2913.00.01	Cloral.
2915.90.07	Ácido 2-propilpentanoico (Ácido valproico).
2915.90.11	Sal sódica del ácido 2-propilpentanoico (Valproato de sodio).

- 2915.90.21 Sales del ácido 2-propilpentanoico (sales del ácido valproico), excepto lo comprendido en la fracción 2915.90.11.
- 2916.20.03 (+,-)-cis, trans-3 (2,2-dicloroetenil)-2,2-dimetilciclopropancarboxilato de (3-fenoxifenil)-metilo (Permetrina).
Únicamente: Para usos farmacéuticos.
- 2916.20.99 Los demás.
Únicamente: cis, trans-crisantemato de 3-fenoxibencilo (Fenotrina) para usos farmacéuticos; derivados de las piretrinas para usos farmacéuticos.
- 2918.99.04 Ácido d-2-(6-metoxi-2-naftil) propiónico (Naproxeno) o su sal de sodio, excepto lo comprendido en la fracción 2918.99.19.
- 2918.99.19 Ácido dl-2-(6-metoxi-2-naftil) propiónico.
- 2921.49.99 Los demás.
Excepto los siguientes productos, sus sales y derivados: Amitriptilina; butriptilina; clobenzorex; clorofentermina; dexfenfluramina; eticiclidina; fenfluramina; maprotilina; nortriptilina; tranilcipromina.
- 2922.19.22 Clorhidrato de 4-amino-3,5-dicloro-alfa-(((1,1-dimetiletil)amino)metil) bencenmetanol. (Clorhidrato de clenbuterol).
- 2922.19.99 Los demás.
Excepto los siguientes productos, sus sales y derivados: Acetilmetadol; alfacetilmetadol; alfametadol; betacetilmetadol; betametadol; dimefeptanol; dimenoxadol; noracetilmetadol; derivados del deanol.
- 2922.49.18 Sal sódica o potásica del ácido 2-((2,6-di-clorofenil)amino) bencenacético. (Diclofenac sódico o potásico).
- 2922.49.99 Los demás.
Excepto: Amineptina; derivados de la Tilidina distintos de las sales.
- 2922.50.14 Sulfato de 5-(2-((1,1-dimetiletil)amino-1-hidroxietil)-1,3-bencendiol (Sulfato de terbutalina).
- 2922.50.15 Bromhidrato de 5-(1-Hidroxi-2-((2-(4-hidroxifenil)-1-metiletil)etil)-1,3-bencendiol. (Bromhidrato de fenoterol).
- 2922.50.18 3-(3,4-Dihidroxifenil)-L-alanina (Dopa).
- 2922.50.20 *p*-Hidroxi-N-(1-metil-3-fenilpropil) norefedrina (Nilidrina), base o clorhidrato.
- 2922.50.21 Sulfato de alfa-1-(((1,1-dimetiletil)-amino)-metil)-4-hidroxi-1,3-bencendimetanol (Sulfato de salbutamol).
- 2922.50.99 Los demás.
- 2925.19.01 Imida del ácido N-ftalilglutámico (Talidomida).
- 2925.19.03 Crisantemato de 3,4,5,6-tetrahidroftalimidometilo (Tetrametrina).
Únicamente: Para usos farmacéuticos.
- 2928.00.06 Ácido (-)-L-alfa-hidrazino-3,4-dihidroxi-alfa- metilhidrocinámico monohidratado. (Carbidopa).
- 2928.00.99 Los demás.
Excepto: Fenelcina, sus sales y derivados; Metilhidrazina; 1,1-dimetilhidrazina.
- 2929.90.99 Los demás.
Únicamente: Octametilpirofosforamida (Schradan).

- 2932.29.99 Los demás.
Únicamente: Lovastatina; Simvastatina.
- 2932.99.99 Los demás.
Excepto los siguientes productos, sus sales y derivados: 3-(1,2-dimetilheptil)-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-paraldehído-6h-dibenzo (b,d) pirano (DMHP); dl-5-metoxi-3,4-metilendioxi-metilfeniletilamina (MDMA, Extasis); 3,4-metileno dioxi-alfa-metilbencetamina (Tetanfetamina; MDA); 2-metoxi-S-metil-4,5-(metilendioxi) fenetilamina (MMDA); N-Etil-MDA; N-Hidroxi-MDA; Doxepin; Parahexilo; 1,2,12,12a-tetrahidro-8,9-dimetoxi-2-(1-metiletenil)-(1)benzopirano(3,4-b)furo (2,3-h) (1)-benzopirán-6(6aH)-ona (ROTENONA); N-metilcarbamato de 2,2-dimetil-1,3-benzodioxol-4-ilo (BENDIOCARB).
- 2933.11.01 4-Dimetilamino-2,3-dimetil-1-fenil-3-pirazolin-5-ona. (Aminopirina).
- 2933.11.02 Metilén bis (metilaminoantipirina).
- 2933.19.04 Fenilbutazona base.
- 2933.19.08 2,3-Dimetil-fenil-5-pirazolón-4-metilaminometasulfonato sódico o de magnesio. (Dipirona sódica o magnésica).
NOTA: También se conoce como Metamizol sódico o magnésico.
- 2933.19.09 Fenilmetilpirazolona, sus derivados halogenados o sulfonados.
- 2933.21.01 Hidantoína y sus derivados.
- 2933.29.08 2-Metil-5-nitroimidazol-1-etanol. (Metronidazol).
- 2933.29.99 Los demás.
Únicamente: Clorhidrato de dexmedetomidina.
- 2933.39.02 Feniramina, bromofeniramina y sus maleatos.
- 2933.39.17 Ester dimetílico del ácido 1,4-dihidro-2,6-dimetil-4-(2-nitrofenil)-3,5-piridindicarboxílico. (Nifedipina).
- 2933.39.23 Clorfeniramina.
- 2933.39.24 Los demás derivados de la piperidina, excepto lo comprendido en la fracción 2933.39.26.
Únicamente: Biperideno; Ebastina; Fendizoato de Cloperastina; Trihexifenidilo; Penfluridol.
- 2933.39.99 Los demás.
Únicamente sales de los siguientes productos: Biperideno; Ebastina; Fendizoato de Cloperastina; Trihexifenidilo.
- 2933.49.01 Diyodo oxiquinolona (Yodoquinol).
- 2933.49.07 Bromhidrato de d-3-metoxi-17-metilmorfinano. (Bromhidrato de dextrometorfan).
- 2933.59.01 Derivados de sustitución de la pirimidina y sus sales, excepto los comprendidos en las fracciones 2933.59.14 y 2933.59.18.
Excepto: Tiopental (Pentotal Sódico); Dimetilcarbamato de 2-(dimetilamino)-5,6-dimetil-4-pirimidinilo (PIRIMICARB); fosforotioato de O,O-dimetil-O-(2-dietilamino)-6-metil-4-pirimidinilo (PIRIMIFOS METIL); fosforotioato de O,O-dietil -O-(2-dietilamino)-6-metil-4-pirimidinilo (PIRIMIFOS ETIL); (±)-alfa-(2-clorofenil)-S-(4-clorofenil)-5-pirimidinmetanol (FENARIMOL).
- 2933.59.02 Piperazina y sus derivados de sustitución, excepto lo comprendido en las fracciones 2933.59.10 y 2933.59.13.

	Excepto: Buspirona y sus derivados; Clozapina; Trazodona.
2933.59.06	2,4-Diamino-5-(3,4,5-trimetoxibencil) pirimidina. (Trimetoprim). Excepto: Para uso como plaguicida.
2933.59.13	Acido 1-etil-6-fluoro-1,4-dihidro-4-oxo-7-(1-piperazinil)-3-quinolín carboxílico. (Norfloxacin).
2933.59.15	2,6-bis(Dietanolamino)-4,8-dipiperidinopirimido-(5,4-d)-pirimidina. (Dipiridamol).
2933.59.17	Clorhidrato de 1,2,3,4,10,14b-hexahidro-2-metil-dibenzo-(c,f) pirazino (1,2-a)azepina. (Clorhidrato de mianserina).
2933.59.18	1H-Pirazol-(3,4-d)pirimidin-4-ol. (Alopurinol).
2933.59.19	Clorhidrato de ciprofloxacina.
2933.59.20	Clorhidrato de enrofloxacin.
2933.59.99	Los demás. Excepto: Tialbarbital; Zaleplon; sales de la buspirona.
2933.69.16	Tricloro triazina.
2933.69.99	Los demás. Excepto: 3-ciclohexil-6-(dimetilamino)-1 –metil-1,3,5-triazin-2, 4-(1H,3H)-diona (HEXAZINONA); Fluoruro cianúrico.
2933.79.04	2-oxo-1-pirrolidinil-acetamida (Piracetam).
2933.79.99	Los demás. Únicamente: 5-etil-5-fenilhexahidropirimidina-4,6-diona (Primidona)
2933.99.06	Pirazin carboxamida (Pirazinamida).
2933.99.18	Acido 1-etil-7-metil-1,8-naftiridin-4-ona-3-carboxílico. (Acido nalidixico).
2933.99.25	1-(3-Mercapto-2-metil-1-oxopropil)-L-prolina. (Captopril).
2933.99.28	5H-Dibenzo (b,f)azepín-5-carboxamida. (Carbamazepina).
2933.99.30	Maleato de 1-(N-(1-(etoxicarbonil)-3-fenilpropil)-L-alanil)L-prolina. (Maleato de Enalapril).
2933.99.46	Ester metílico del ácido (5-benzoil-1H-benzimidazol-2-il) carbámico. (Mebendazol).
2933.99.99	Los demás. Excepto los siguientes productos, sus sales y derivados: 1-(Triciclohexil estanil)-1H-1,2,4-triazol. (AZOCICLOTIN); O,O dietilfosforotioato de O (5-cloro-1-isopropil-1H-1,2,4-triazol-3-ilo) (ISAZOFOS); Alfa-butil -alfa-(4-clorofenil)-1H-1,2,4-triazol-1-propanonitrilo (MICLOBUTANIL); Etil-2-(4-(6-cloro –2-quinoxalinil oxil)fenoxi)propionato (QUIZALOFOP-ETIL); Alfa (2(4-Clorofenil) etil) alfa-1,1-dimetil etil 1H-1,2,4-triazol-etanol (TEBUCONAZOL); Beta-((1,1'difenil)-4-iloxi)-alfa-(1,1-dimetiletil)-1H-1,2,4-triazol-1-etanol (BITERTANOL); Proheptacina; Rolciclidina; p-(5-amino-3-fenil-1H,1,2,4-triazol-il)-N,N,N',N'-tetrametilfosfonodiamida (TRIAMIFOS); Sales de Etriptamina.
2934.30.99	Los demás. Únicamente: Butaperazina; Prometazina, sus sales y derivados.
2934.99.05	1-Acetil-4-(4-((2-(2,4-diclorofenil)(1H-imidazol-1-ilmetil)-1,3-dioxolan-4-il)metoxi)fenil) piperazina. (Ketoconazol).
2934.99.06	1-beta-D-Ribofuranosil-1,2,4-triazol-3-carboxamida. (Ribavirin).

2934.99.27	3'-Azido-3' deoxitimidina (Zidovudina).
2934.99.44	Acido alfa-metil-4-(2-tienilcarbonil) bencenacético. (Suprofen).
2934.99.45	Clorhidrato de (2S-cis)-3-(acetiloxi)-5-(2-dimetilamino)etil)2,3-dihidro-2-(4- metoxifenil)-1,5-benzotiazepin-4-(5H)ona. (Clorhidrato de diltiazem).
2934.99.46	Acido 7-amino-desacetoxi-cefalosporánico; ácido 6-amino-penicilánico.
2934.99.99	Los demás. Excepto los siguientes productos, sus sales y derivados: Butirato de dioxafetilo; Clorprotixeno; Dietiltiambuteno; Dimetiltiambuteno; Etilmetiltiambuteno; Fenadoxona; Furetidina; Levomoramida; Metilaminorex; Moramida; Morferidina; Racemoramida; Risperidona; Tenociclidina; Azametifos; Dimetomorf; Etridiazol; Fenoxaprop-Etil; Oxadixil; Oxicarboxin; Tiociclam.
2935.00.01	Acido p-(dipropilsulfamil) benzoico (Probenecid).
2935.00.03	Clorpropamida.
2935.00.04	2-Cloro-5-(1-hidroxi-3-oxo-1-isoindolinil) bencen sulfon amida. (Clortalidona).
2935.00.05	N-4-Acetil-N-1- (p-nitrofenil)sulfanilamida (Sulfanitran).
2935.00.06	N-1-(2-Quinoxalinil) sulfanilamida (Sulfaquinoxalina).
2935.00.07	Acido 4-cloro-N-(2-furilmetil)-5- sulfamoilantranílico. (Furosemida).
2935.00.08	N-(p-Acetilfenilsulfonil)-N'-ciclohexilurea (Acetohexamida).
2935.00.09	Sal sódica de 2-benzosulfonamido-5-(beta-metoxietoxi)-pirimidina (Glimidina sódica).
2935.00.10	N-(4-(beta-(2-metoxi-5-clorobenzamido)-etil)benzosulfonil)-N'-ciclohexilurea. (Gliburide).
2935.00.11	Sulfadimetiloxazol (Sulfamoxol).
2935.00.13	Sulfacetamida.
2935.00.14	Sulfametoxipiridazina.
2935.00.15	Sulfanilamidopirimidina (Sulfadiazina).
2935.00.16	Sulfatiazol.
2935.00.17	Sulfisoxazol y sus derivados de sustitución.
2935.00.18	Sulfonamidotiadiazol y sus derivados de sustitución.
2935.00.19	Tiazida y sus derivados de sustitución.
2935.00.20	Tolilsulfonilbutilurea (Tolbutamida).
2935.00.22	Sulfanilamidopirazina (Sulfapirazina), sus sales y otros derivados de sustitución.
2935.00.23	Sulfapiridina y sus derivados de sustitución.
2935.00.25	2-Metoxisulfamidobenzoato de etilo.
2935.00.26	Acido 3-(aminosulfonil)-5-(butilamino)-4- fenoxibenzoico. (Bumetanida).

- 2935.00.99 Los demás.
Excepto los siguientes productos: 5-(2-cloro-4-(trifluorometil) fenoxi)-N-metilsulfonil-2-nitrobenzamida (FOMESAFEN); 2-(((4,6-dimetoxi-pirimidin-2-il) amino carbonil) aminosulfonil)-N,N-dimetil-3-piridincarboxamida (NICOSULFURON); N-etil perfluoro octano sulfonamida (SULFURAMIDA); 2-(2-cloroetoxi)-N-(((4-metoxi-6-metil-1,3,5-triazin-2-il)amino carbonil) bencen sulfonamida) (TRIASULFURON); Tioproperazina.
- 2936.24.02 Pantotenato de calcio.
- 2936.26.01 Vitamina B₁₂, las demás cobalaminas.
- 2936.26.02 5,6-Dimetilbencimidazolilcobamida coenzima (Cobamamida).
- 2936.27.01 Vitamina C (Acido ascórbico) y sus sales.
- 2936.28.99 Los demás.
- 2936.29.01 Acido fólico.
- 2936.29.03 Acido nicotínico.
- 2937.11.01 Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales.
- 2937.12.01 Insulina.
- 2937.12.99 Los demás.
- 2937.19.01 Adrenocorticotropina (Corticotropina).
- 2937.19.02 Gonadotropinas sérica o coriónica.
- 2937.19.03 Tiroglobulina.
- 2937.19.04 Hipofamina o sus ésteres.
- 2937.19.05 Eritropoyetina.
- 2937.19.99 Los demás.
- 2937.21.01 Cortisona.
- 2937.21.02 Hidrocortisona.
- 2937.21.03 Prednisona (dehidrocortisona).
- 2937.21.04 Prednisolona (dehidrohidrocortisona).
- 2937.22.01 Flumetasona, sus sales o sus ésteres.
- 2937.22.02 Parametasona, sus sales o sus ésteres.
- 2937.22.03 Triamcinolona, su acetónido o sus ésteres.
- 2937.22.04 Dexametasona, sus sales o sus ésteres.
- 2937.22.05 Betametasona, sus sales o sus ésteres.
- 2937.22.06 Fluocinolona, sus sales o sus ésteres.
- 2937.22.07 16,17-Acetónido de 9-alfa-fluoro-21-cloro-11-beta,16 alfa, 17 alfa-trihidroxi-pregn-4-eno-

	3,20-diona (Halcinonide).
2937.22.08	Fluocinonida.
2937.22.09	Acetato de fluperolona.
2937.22.10	Fluorocortolona o sus ésteres.
2937.22.99	Los demás.
2937.23.01	Estrona.
2937.23.02	Estrógenos equinos.
2937.23.03	Estradiol, sus sales o sus ésteres.
2937.23.04	Progesterona.
2937.23.05	Estriol, sus sales o sus ésteres.
2937.23.06	Etisterona.
2937.23.07	Acetato de medroxiprogesterona.
2937.23.08	Acetato de clormadinona.
2937.23.09	Norgestrel.
2937.23.10	Acetato de megestrol.
2937.23.11	17-alfa-Etinil-17-beta hidroxiestra-4-eno. (Linestrenol).
2937.23.12	Caproato de gestonorona.
2937.23.13	Acetato de 17-alfa-Hidroxiprogesterona.
2937.23.14	Acetato de fluorogestona.
2937.23.15	Alilestrenol.
2937.23.16	Hidroxiprogesterona, sus sales o sus ésteres, excepto lo comprendido en la fracción 2937.23.13.
2937.23.17	Etinilestradiol, sus ésteres o sus sales.
2937.23.18	Mestranol.
2937.23.19	Noretisterona (Noretindrona), sus sales o sus ésteres.
2937.23.20	Estrenona.
2937.23.21	Delmadinona, sus sales o sus ésteres.
2937.23.22	Acetofénido de dihidroxiprogesterona. (Algestona acetofénido).
2937.23.23	3-Metoxi-2,5(10)-estradien-17-ona.
2937.23.99	Los demás.
2937.29.01	Acetato de 16-beta-metilprednisona.

2937.29.02	Metilprednisolona base.
2937.29.03	Esteres o sales de la metilprednisolona.
2937.29.04	Sales o ésteres de la hidrocortisona, excepto lo comprendido en la fracción 2937.29.07.
2937.29.05	Androstendiona; androstendiendiona.
2937.29.06	Sales o ésteres de la prednisolona.
2937.29.07	17-Butirato de hidrocortisona.
2937.29.09	Pregnenolona, sus sales o sus ésteres.
2937.29.10	Mesterolona.
2937.29.11	Nortestosterona, sus sales o sus ésteres.
2937.29.12	17,21-Diacetato de 6-alfa, 9-alfa-difluoro- 11-beta, 17-alfa, 21-trihidroxipregna-1,4-dien-3,20-diona.
2937.29.13	21-Acetato de 6 alfa-fluoro-16 alfa-metil-11 beta,17-alfa,21-trihidroxipregn-4-en-3,20-diona.
2937.29.14	19-Norandrostendiona.
2937.29.15	17-Acetato de 6-exometilenpregn-4-en-3,20-diona.
2937.29.16	16-Dehidropregnenolona, sus sales o sus ésteres.
2937.29.17	Diosgenina.
2937.29.18	Hidroxipregnenolona.
2937.29.19	Metiltestosterona.
2937.29.20	Isoandrosterona.
2937.29.21	Metilandrostanolona.
2937.29.22	Dipropionato de metandriol.
2937.29.23	Metenolona, sus sales y sus ésteres.
2937.29.24	Metilandrostendiol.
2937.29.25	Oximetolona.
2937.29.26	Enantato de prasterona.
2937.29.27	Acetato de estenbolona.
2937.29.28	Desoxicortona, sus sales y sus ésteres.
2937.29.29	Testosterona o sus ésteres.
2937.29.30	Estanozolol.
2937.29.31	17 beta-Hidroxi-17-metil-2-oxa-5 alfa- androstan-3-ona (Oxandrolona).
2937.29.32	17-alfa-Pregna-2,4-dien-20-ino (2,3-d)- isoxasol-17-ol. (Danazol).

2937.29.33	Clostebol, sus sales o sus ésteres.
2937.29.34	Undecilenato de boldenona.
2937.29.35	Androstanolona.
2937.29.36	Dehidroisoandrosterona (Prasterona), sus sales o sus ésteres, excepto lo comprendido en la fracción 2937.29.26.
2937.29.37	Dromostanolona, sus sales y sus ésteres.
2937.29.38	Epoxipregnenolona.
2937.29.39	Beta Pregnanodiona.
2937.29.40	21-Etoxicarboniloxi-17-alfa-hidroxi-16-beta- metil-pregna-1,4,9(11)-trieno-3,20-diona.
2937.29.41	21-Acetato de 9 beta,11 beta-epoxi-6-alfa fluoro-16 alfa,17 alfa,21- trihidroxipregna-1,4-dien-3,20-diona-16,17- acetónido.
2937.29.42	Espironolactona.
2937.29.99	Los demás.
2937.31.01	Epinefrina.
2937.39.99	Los demás.
2937.40.01	Sal de sodio de la tiroxina.
2937.40.99	Los demás.
2937.50.01	(+) Metil-(11,13,e)-11,16-dihidroxi-16-metil-9-oxoprost-13-en-1-oato (Misoprostol).
2937.50.99	Los demás.
2937.90.99	Los demás.
2938.90.03	Lanatósido C; Desacetil lanatósido C.
2938.90.04	Digoxina; acetildigoxina.
2938.90.05	Asiaticosido.
2938.90.06	Hesperidina.
2938.90.07	Diosmina y hesperidina.
2938.90.99	Los demás.
2939.19.01	Papaverina y sus sales.
2939.19.99	Los demás. Unicamente: Naloxona, sus sales y derivados.
2939.30.01	Cafeína.
2939.59.01	Teofilina cálcica.
2939.59.99	Las demás. Unicamente: Aminofilina; Teofilina y sus derivados distintos de la teofilina cálcica.

2939.69.99	Los demás.
2939.99.01	Atropina.
2939.99.03	Estricnina.
2939.99.05	Escopolamina.
2939.99.06	Nitrato o clorhidrato de pilocarpina.
2939.99.07	Alcaloides de " <i>strychnos</i> ", excepto estricnina.
2939.99.08	Alcaloides del indol no comprendidos en otra parte de la nomenclatura.
2939.99.09	Alcaloides de la ipecacuana.
2939.99.11	Alcaloides del tropano no comprendidos en otra parte de la nomenclatura. Excepto los siguientes productos: Meteloidina; Tropabelladona; Tropinona; Tropisetron; Tropina; Tropina Benzilato y otros derivados de la Tropina; Tropacocaina; Pseudotropina.
2939.99.12	14,15-Dihidro-14-beta-hidroxi-(3 alfa, 16 alfa)-eburnamenin-14-carboxilato de metilo (Vincamina).
2939.99.13	Sulfato de vincaleucoblastina.
2939.99.19	Nicotina y sus sales.
2939.99.99	Los demás. Excepto: Catinona; Mescalina (peyote); Psilocibina; Psilocina.
2941.10.01	Bencilpenicilina sódica.
2941.10.02	Bencilpenicilina potásica.
2941.10.03	Bencilpenicilina procaína.
2941.10.04	Fenoximetilpenicilinato de potasio (Penicilina V potásica).
2941.10.05	N,N'-Dibenciletilendiamino bis(bencilpenicilina) (Penicilina G benzatina).
2941.10.06	Ampicilina o sus sales.
2941.10.07	3-Fenil-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica (Oxacilina sódica).
2941.10.08	3-(2,6-diclorofenil)-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica (Dicloxacilina sódica).
2941.10.09	Sales de la hetacilina.
2941.10.10	Penicilina V benzatina.
2941.10.11	Hetacilina.
2941.10.12	Amoxicilina trihidratada.
2941.10.13	Epilina o sus sales.
2941.10.99	Los demás.
2941.20.01	Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos.

2941.30.01	Tetraciclina, oxitetraciclina, pirrolidinil- metil-tetraciclina, clortetraciclina, o sus sales.
2941.30.03	7-Cloro-6-demetiltetraciclina. (Demeclociclina), o su clorhidrato.
2941.30.99	Los demás.
2941.40.01	Cloramfenicol y sus derivados, excepto lo comprendido en las fracciones 2941.40.02 y 2941.40.03; sales de estos productos.
2941.40.02	Tiamfenicol y sus sales.
2941.40.03	Florfenicol y sus sales.
2941.50.01	Ftalato de eritromicina.
2941.50.99	Los demás.
2941.90.01	Espiramicina o sus sales.
2941.90.02	Griseofulvina.
2941.90.03	Tirotricina.
2941.90.04	Rifamicina, rifampicina, sus sales o sus derivados.
2941.90.05	Sal sódica del ácido 6-(7R-(5S-etil-5-(5R-etiltetrahydro-5-hidroxi-6S-metil-2H-piran-2R-1L)tetrahydro-3S-metil-2S-furanil)-4S-hidroxi-3R,5S-dimetil-6-oxononil)-2-hidroxi-3-metil benzóico. (Lasalocid sódico).
2941.90.06	Polimixina, bacitracina o sus sales.
2941.90.07	Gramicidina, tioestreptón espectinomina, viomicina o sus sales.
2941.90.08	Kanamicina o sus sales.
2941.90.09	Novobiocina, cefalosporinas, monensina, pirrolnitrina, sus sales u otros derivados de sustitución excepto lo comprendido en la fracción 2941.90.13.
2941.90.10	Nistatina, amfotericina, pimamicina, sus sales u otros derivados de sustitución.
2941.90.11	Leucomicina, tilosina, oleandomicina, virginiamicina, o sus sales.
2941.90.12	Sulfato de neomicina.
2941.90.13	Monohidrato de cefalexina.
2941.90.14	Acido monohidratado 7-((amino-(4-hidroxi-fenil)acetil)amino)-3-metil-8-oxo-5-tio-1-azobicyclo (4.2.0) oct-2-eno-2-carboxílico. (Cefadroxil).
2941.90.15	Amikacina y sus sales.
2941.90.16	Sulfato de gentamicina.
2941.90.17	Lincomicina.
2941.90.99	Los demás.
3001.20.01	Extracto de hígado.
3001.20.02	Otros extractos de glándulas o de otros órganos, excepto lo comprendido en la fracción 3001.20.01.

3001.20.03	Mucina gástrica en polvo.
3001.20.04	Sales biliares.
3001.20.99	Los demás.
3001.90.01 (2)	Organos y tejidos de seres humanos para fines terapéuticos, de docencia o investigación.
3001.90.02	Prótesis valvulares cardíacas biológicas.
3001.90.03	Sustancias óseas. Únicamente: Para uso en los procesos de la industria farmacéutica.
3001.90.04	Fosfolípidos de materia gris cerebral en polvo.
3001.90.05	Heparina o heparina sódica.
3001.90.06	Heparinoide.
3001.90.07	Sales de la heparina, excepto lo comprendido en la fracción 3001.90.05.
3001.90.08	Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados.
3001.90.99 (1) (2)	Las demás. Únicamente: Organos, tejidos y células para la elaboración de medicamentos y para fines terapéuticos, de docencia o investigación.
3002.10.01	Sueros, excepto lo comprendido en las fracciones 3002.10.02 y 3002.10.12.
3002.10.02	Suero antiofídico polivalente.
3002.10.03	Globulina humana hiperinmune, excepto lo comprendido en las fracciones 3002.10.04 y 3002.10.05.
3002.10.04	Inmunoglobulina-humana anti Rh.
3002.10.05	Gamma globulinas de origen humano, excepto lo comprendido en la fracción 3002.10.09.
3002.10.06 (1)	Plasma humano. Únicamente: Presentado en bolsas colectoras (unidades) para uso terapéutico, o de elaboración de hemoderivados.
3002.10.07	Extracto desproteinizado de sangre de res.
3002.10.08	Preparaciones de albúmina de sangre humana, no acondicionadas para la venta al por menor.
3002.10.09	Gammaglobulina de origen humano liofilizada para administración intravenosa.
3002.10.10	Interferón beta recombinante de células de mamífero, o de fibroblastos humanos.
3002.10.11	Interferón alfa 2A o 2B humano recombinante.
3002.10.12 (1)	Suero humano.
3002.10.13	Fibrinógeno humano a granel.

- 3002.10.14
(1) Paquete globular humano.
Únicamente: Presentado en bolsas colectoras (unidades) para uso terapéutico.
NOTA: También se conoce como concentrado de eritrocitos.
- 3002.10.15 Albúmina humana excepto lo comprendido en la fracción 3002.10.16.
- 3002.10.16 Albúmina humana acondicionada para la venta al por menor.
- 3002.10.17 Fibrinógeno humano excepto lo comprendido en la fracción 3002.10.13.
- 3002.10.18 Molgramostim.
- 3002.10.20 Medicamentos que contengan anticuerpos monoclonales.
- 3002.10.99 Los demás.
Para las autorizaciones sanitarias previas de importación de productos terminados y materias primas, únicamente: Los que no sean agentes de diagnóstico.
(1) **Para las autorizaciones de internación a territorio nacional de derivados sanguíneos, únicamente:** Concentrado de plaquetas; crioprecipitado obtenido en banco de sangre, presentados en bolsas colectoras (unidades), para uso terapéutico.
- 3002.20.01 Vacunas microbianas para uso humano, excepto lo especificado en las fracciones 3002.20.02, 3002.20.03, 3002.20.06, 3002.20.07, 3002.20.08 y 3002.20.09.
- 3002.20.02 Vacuna antiestafilocócica.
- 3002.20.03 Vacuna contra la poliomiелitis o vacuna triple (antidiftérica, antitetánica y anticoqueluche).
- 3002.20.04 Toxoide tetánico y diftérico con hidróxido de aluminio.
- 3002.20.05 Toxoide tetánico, diftérico y pertúsico con hidróxido de aluminio.
- 3002.20.06 Vacuna antihepatitis tipo "A" o "B".
- 3002.20.07 Vacuna contra la *haemophilus* tipo "B".
- 3002.20.08 Vacuna antineumocócica polivalente.
- 3002.20.09 Vacuna contra el sarampión, paroditis y rubéola.
- 3002.20.99 Las demás.
- 3002.90.01 Cultivos bacteriológicos para inyecciones hipodérmicas o intravenosas; bacilos lácticos liofilizados.
Excepto: Bacilos lácticos liofilizados.
- 3002.90.02 Antitoxina diftérica.
- 3002.90.03 Sangre humana.
(1) **Únicamente:** Presentada en bolsas colectoras (unidades) para uso terapéutico.
- 3002.90.99 Los demás.
Para las autorizaciones sanitarias previas de importación de productos terminados y materias primas, únicamente: Los que no sean células progenitoras hematopoyéticas de origen humano, en bolsas colectoras (unidades) para uso terapéutico.
(1) **Para las autorizaciones de internación a territorio nacional de derivados sanguíneos, únicamente:** Células progenitoras hematopoyéticas de origen humano, en bolsas colectoras (unidades) para uso terapéutico.
- 3003.10.01 Que contengan penicilina o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos.

3003.20.01	Medicamentos a base de dos o más antibióticos, aun cuando contengan vitaminas u otros productos.
3003.20.99	Los demás.
3003.31.01	Soluciones inyectables a base de insulina.
3003.31.99	Los demás.
3003.39.01	Anestésicos a base de 2-dietilamino- 2,6-acetoxilidida (Lidocaína) 2% con 1-noradrenalina.
3003.39.02	Medicamentos que contengan eritropoyetina.
3003.39.99	Los demás.
3003.40.03	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.
3003.40.99	Los demás. Únicamente: Los que no sean estupefacientes o psicotrópicos, o contengan dichas sustancias.
3003.90.01	Preparaciones a base de cal sodada.
3003.90.02	Solución isotónica glucosada.
3003.90.03	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.
3003.90.04	Tioleico RV 100.
3003.90.06	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable.
3003.90.07	Antineurítico a base de enzima proteolítica asociada con vitaminas B ₁ y B ₁₂ , inyectable.
3003.90.08	Insaponificable de aceites de germen de maíz.
3003.90.09	Preparación a base de polipéptido inhibidor de calicreína.
3003.90.11	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.
3003.90.12	Medicamentos homeopáticos.
3003.90.13	Preparación de hidroxialuminato, sodio o de magnesio y sorbitol.
3003.90.14	Polvo formado con leche descremada y dimetil polisiloxano.
3003.90.15	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.
3003.90.16	Preparación a base de clostridiopeptidasa.
3003.90.17	Poli(vinilpirrolidona) – Yodo, en polvo, destinada para uso humano o veterinario.
3003.90.18	Preparación hidromiscible de vitamina A, D y E.
3003.90.19	Premezcla granulada a base de nimodipina (Nimotop).
3003.90.20	Premezcla granulada a base de acarbosa (Glucobay).
3003.90.21	Desinfectantes para boca, oídos, nariz o garganta.
3003.90.99	Los demás. Únicamente: Los que no contengan psicotrópicos o estupefacientes.

3004.10.01	Antibiótico a base de piperacilina sódica.
3004.10.99	Los demás.
3004.20.01	A base de ciclosporina.
3004.20.02	Medicamento de amplio espectro a base de (-)-(4R,5S,6S)-[[[(3S,5S)-5-(dimetil carbamoil)-3-pirrolidinil]tio]-6-[(1R)-1-hidroxietil]-4-metil 7-oxo-1azabicyclo [3,2,0] hept-2-ene-2-ácido carboxílico.
3004.20.03	Antibiótico de amplio espectro a base de imipenem y cilastatina sódica (Tienam).
3004.20.99	Los demás.
3004.31.01	Soluciones inyectables.
3004.31.99	Los demás.
3004.32.01	Medicamentos a base de budesonida.
3004.32.99	Los demás.
3004.39.01	Anestésicos a base de 2-dietilamino-2',6'- acetoxilidida 2% (Lidocaína) con 1-noradrenalina.
3004.39.02	Que contengan somatotropina (somatropina).
3004.39.03	A base de octreotida.
3004.39.04	Antineoplásico constituido por 6-[0-(1,1-dimetiletil)-D-serina]-10 deglicinamida-FLHL-2(amino carbonil) hidracina. (Goserelina), en excipiente biodegradable.
3004.39.05	Ovulos a base de dinoprostona o prostaglandina E2.
3004.39.06	Medicamentos que contengan eritropoyetina.
3004.39.99	Los demás.
3004.40.03	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.
3004.40.05	Soluciones oftálmicas a base de maleato de timolol y clorhidrato de pilorcapina.
3004.40.99	Los demás. Únicamente: Los que no sean estupefacientes o psicotrópicos, o contengan dichas sustancias.
3004.50.01	Medicamentos en tabletas de núcleos múltiples y desintegración retardada.
3004.50.02	Antineuríticos a base de enzima proteolítica asociada con vitaminas B ₁ y B ₁₂ inyectable.
3004.50.03	A base de Isotretinoína, cápsulas.
3004.50.04	Medicamentos a base de vitaminas, o de vitaminas con lipotrópicos, o de vitaminas con minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aun cuando se presenten en sobres tropicalizados.
3004.50.99	Los demás.
3004.90.01	Preparaciones a base de cal sodada.
3004.90.02	Solución isotónica glucosada.

3004.90.03	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.
3004.90.04	Tioleico RV 100.
3004.90.05	Emulsiones de aceite de soya al 10% o al 20%, conteniendo 1.2% de lecitina de huevo con un pH de 5.5 a 9.0, grasa de 9.0 a 11.0% y glicerol de 19.5 a 24.5 mg/ml.
3004.90.06	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable.
3004.90.07	Insaponificable de aceite de germen de maíz.
3004.90.09	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.
3004.90.10	Medicamentos homeopáticos.
3004.90.11	Preparación de hidroxialuminato de sodio o de magnesio y sorbitol.
3004.90.12	Medicamentos a base de triyodometano, aminobenzoato de butilo, aceite esencial de menta y eugenol.
3004.90.13	Medicamentos a base de fluoruro de sodio y glicerina.
3004.90.14	Medicamentos en aerosol a base de clorhidrato de tetracaína y amino benzoato de etilo.
3004.90.15	Preparación a base de cloruro de etilo.
3004.90.16	Medicamentos a base de 1-(3-hidroxi-4- hidroximetilfenil)-2-(terbutilamino)etanol, en envase aerosol.
3004.90.17	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.
3004.90.18	Medicamentos en tabletas a base de azatioprina o de clorambucil o de melfalán o de busulfán o de 6-mercaptopurina.
3004.90.19	Soluciones inyectables a base de besilato de atracurio o de acyclovir.
3004.90.20	Medicamentos a base de mesilato de imatinib.
3004.90.21	Trinitrato de 1,2,3 propanotriol (nitroglicerina) absorbido en lactosa.
3004.90.22	Azidotimidina (Zidovudina).
3004.90.23	A base de aprotinina, en solución inyectable.
3004.90.24	Solución inyectable a base de nimodipina.
3004.90.25	Solución inyectable al 0.2%, a base de ciprofloxacina.
3004.90.26	Grageas de liberación prolongada o tabletas de liberación instantánea, ambas a base de nisoldipina.
3004.90.27	A base de saquinavir.
3004.90.28	Tabletas a base de anastrozol.
3004.90.29	Tabletas a base de bicalutamida.
3004.90.30	Tabletas a base de quetiapina.
3004.90.31	Anestésico a base de desflurano.

- 3004.90.32 Tabletas a base de zafirlukast.
- 3004.90.34 Tabletas a base de zolmitriptan.
- 3004.90.35 A base de sulfato de indinavir, o de amprenavir.
- 3004.90.36 A base de finasteride.
- 3004.90.37 Tabletas de liberación prolongada a base de nifedipina.
- 3004.90.38 A base de octacosanol.
- 3004.90.39 Medicamentos a base minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aun cuando se presenten en sobres tropicalizados.
- 3004.90.40 A base de orlistat.
- 3004.90.41 A base de zalcitabina, en comprimidos.
- 3004.90.42 Medicamentos que contengan molgramostim.
- 3004.90.43 Soluciones oftálmicas a base de: norfloxacin; clorhidrato de dorzolamida; o de maleato de timolol con gelán.
- 3004.90.44 A base de famotidina, en tabletas u obleas liofilizadas.
- 3004.90.45 A base de montelukast sódico o de benzoato de rizatriptán, en tabletas.
- 3004.90.46 A base de etofenamato, en solución inyectable.
- 3004.90.47 Anestésico a base de 2,6-bis-(1-metiletil)-fenol (Propofol), emulsión inyectable estéril.
- 3004.90.48 Medicamentos a base de cerivastatina, o a base de moxifloxacin.
- 3004.90.49 Medicamentos a base de: rituxibam; de mesilato de nelfinavir; de ganciclovir o de sal sódica de ganciclovir.
- 3004.90.50 Medicamentos a base de: metoprolol incluso con hidrocortizida; de formoterol; de candesartan cilexetil; de omeprazol magnésico.
- 3004.90.99 Los demás.
Únicamente: Los que no sean estupefacientes o psicotrópicos, o contengan dichas sustancias.
- 3006.10.01 Catgut u otras ligaduras estériles, para suturas quirúrgicas con diámetro igual o superior a 0.10 mm., sin exceder de 0.80 mm., excepto a base de polímeros del ácido glicólico y/o ácido láctico.
- 3006.10.02 Catgut u otras ligaduras estériles, excepto lo comprendido en la fracción 3006.10.01.
- 3006.10.99 Los demás.
- 3006.20.01 Reactivos hemoclasificadores.
- 3006.20.99 Los demás.
- 3006.30.01 Reactivos para diagnóstico concebidos para su empleo sobre el paciente.
- 3006.30.02 Complejos estanosos liofilizados a base de: pirofosfato de sodio, fitato de calcio, albúmina humana, calcio trisódico, difosfonato de metileno y glucoheptonato de calcio, solución al 28% en yodo de la sal meglumina del ácido iocármico.

- 3006.40.01 Preparaciones para obturación dental a base de resinas acrílicas.
- 3006.40.03 Cera para cirugía de huesos, a base de cera natural de abeja.
- 3006.60.01 Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas.
- 3006.70.01 Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina humana o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos.
- 3006.92.01 Desechos farmacéuticos.
Excepto: Estupefacientes o psicotrópicos, o contengan dichas sustancias.
- 3503.00.04 Gelatina grado farmacéutico.
Únicamente: De bovino.
- 3504.00.03 Proteínas vegetales puras; proteinato de sodio, proveniente de la soja, calidad farmacéutica.
- 3802.90.01 Arcilla activada, excepto lo comprendido en la fracción 3802.90.02.
- 3824.90.06 Soluciones anticoagulantes para sangre o plasma humano en envases iguales o menores a 500 cm³.
- 3824.90.18 Polvo desecado proveniente de la fermentación bacteriana, conteniendo de 30 a 45% de kanamicina.
- 3913.90.03 Polisacárido atóxico sucedáneo del plasma (Dextrán); Dextrán 2,3-dihidroxipropil-2-hidroxi-1,3-propanodil éter.
- 4014.10.01 Preservativos.
- 9018.11.01 Electrocardiógrafos.
- 9018.12.01 Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica ("ultrasonido").
- 9018.13.01 Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética.
- 9018.14.01 Aparatos de centellografía.
- 9018.19.05 Sistemas de monitoreo de pacientes.
- 9018.19.07 Cardioscopios.
- 9018.19.08 Detectores electrónicos de preñez.
Únicamente: Para el diagnóstico en humanos.
- 9018.32.02 Para sutura o ligadura, excepto lo comprendido en la fracción 90.18.32.04.
- 9018.32.04 Material de sutura quirúrgica, constituido por aguja provista de hilo (catgut u otras ligaduras, con diámetro igual o superior a 0.10 mm sin exceder de 0.80 mm) esterilizado, presentado en sobres herméticamente cerrados, excepto a base de polímeros del ácido glicólico y/o ácido láctico.
- 9018.39.01 Catéteres intravenosos, para diálisis peritoneal, para anestesia o para embolectomía.
- 9018.90.04 Aparatos para anestesia.
- 9018.90.05 Equipos para derivación ventricular con reservorio para líquido cefalorraquídeo.

- 9018.90.14 Bombas de aspiración pleural.
- 9018.90.17 Dispositivos intrauterinos anticonceptivos.
- 9018.90.18 Desfibriladores.
- 9018.90.22 Partes y accesorios de aparatos para anestesia.
Unicamente: Mascarillas.
- 9018.90.26 De radiodiagnóstico a base de rayos gamma.
- 9018.90.28 Aparatos de electrocirugía.
- 9018.90.31 Dializadores de sangre para riñón artificial, desechables.
- 9021.31.01 Prótesis articulares.
- 9021.39.02 Prótesis de arterias y venas.
- 9021.39.99 Los demás.
- 9021.50.01 Estimuladores cardiacos, excepto sus partes y accesorios.
- 9022.12.01 Aparatos de tomografía computarizada.
- 9022.13.01 Los demás, para uso odontológico.
- 9022.14.01 Que contenga alguna de las siguientes tres características: **a)** generador de rayos X con capacidad igual o mayor a 50 kV y mayor o igual a 500 miliamperes por segundo; **b)** intensificador de imagen con diámetro mayor a 22.86 cm (9 pulgadas); o, **c)** mesa de rayos X con tamaño de cassette variable y un ángulo mayor a 90° sobre 15°.
- 9022.14.99 Los demás.
- 9022.21.01 Bombas de cobalto.
- 9022.21.99 Los demás.
Unicamente: Para uso médico, quirúrgico u odontológico.
- 9022.90.01 Unidades generadoras de radiación.
Unicamente: Para uso médico, quirúrgico u odontológico.
- 9022.90.02 Cañones para emisión de radiación.
Unicamente: Para uso médico, quirúrgico u odontológico.
- 9602.00.01 Cápsulas de gelatina.
Unicamente: De bovino, para uso en los procesos de la industria farmacéutica.
- 9802.00.14 Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria de Productos Farmoquímicos, Medicamentos y Equipo Médico, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a. de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
Unicamente: Productos farmoquímicos, medicamentos y equipo médico.
- C)** La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de la Comisión de Autorización Sanitaria, expedirá las autorizaciones sanitarias previas de importación de los medicamentos, farmoquímicos y materias primas (estupefacientes y sustancias psicotrópicas) para

uso humano o en la industria farmacéutica comprendidos en las siguientes fracciones arancelarias, para su introducción a territorio nacional:

FRACCION 2007	DESCRIPCION
1211.30.01	Hojas de coca.
1211.40.01	Paja de adormidera.
1211.90.99	Los demás. Unicamente: Efedra (Mahuang).
1302.11.01	En bruto o en polvo.
1302.11.03	Alcoholados, extractos, fluidos o sólidos o tinturas de opio.
1302.11.99	Los demás.
1302.19.09	Alcoholados, extractos fluidos o sólidos o tinturas, de coca.
1302.19.99	Los demás. Unicamente: Los que tengan acción estupefaciente o psicotrópica.
2836.91.01	Carbonatos de litio. Unicamente: Para uso farmacéutico.
2905.29.99	Los demás. Unicamente: Metilparafinol, sus sales y derivados.
2905.51.01	Etclorvinol (DCI).
2905.59.03	Tricloroetilidenglicol (hidrato de cloral).
2912.50.01	Polímeros cíclicos de los aldehídos. Unicamente: Paraldehído.
2914.31.01	Fenilacetona (fenilpropán-2-ona).
2918.19.99	Los demás. Unicamente: Acido gamma-hidroxibutírico (GHB).
2921.30.99	Los demás. Unicamente: Propilhexedrina, sus sales y derivados.
2921.46.01	Anfetamina (DCI); benzfetamina (DCI); dexanfetamina (DCI); etilamfetamina (DCI); fencamfamina (DCI); fentermina (DCI); lefetamina (DCI); levanfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos.
2921.49.01	Clorhidrato de N-(3-cloropropil)-1-metil-2-fenil-etilamina.
2921.49.03	Clorhidrato de 1-(3-Metil-aminopropil) dibenzo (b,e) biciclo (2,2,2)octadieno (Clorhidrato de Maprotilina).
2921.49.05	Clorhidrato de 3-(10,11-dihidro-5H-dibenzo (a,d)-cicloheptén-5-ilideno)-N-metil-1-propanamina (Clorhidrato de nortriptilina).

- 2921.49.06 Clorhidrato de 3-(10,11-Dihidro-5H-dibenzo (a,d)-cicloheptén-5-ilideno)-N,N-dimetil-1-propanamina. (Clorhidrato de amitriptilina).
- 2921.49.99 Los demás.
Únicamente los siguientes productos, sus sales y derivados: Amitriptilina, excepto su clorhidrato; butriptilina; clobenzorex; clorofentermina; dexfenfluramina; eticiclidina; fenfluramina; maprotilina, excepto su clorhidrato; nortriptilina; tranilcipromina; **y demás derivados de los siguientes productos:** Anfetamina (DCI); benzfetamina (DCI); dexanfetamina(DCI); etilanfetamina (DCI); fencamfamina (DCI); fentermina (DCI); lefetamina (DCI); levanfetamina (DCI) y mefenorex (DCI).
- 2922.14.01 Clorhidrato de dextropropoxifeno.
- 2922.14.02 Napsilato de dextropropoxifeno.
- 2922.14.99 Los demás.
- 2922.19.01 Dimetilaminoetanol.
Únicamente: Para uso farmacéutico.
NOTA: También se conoce como Deanol.
- 2922.19.41 Clorhidrato de levopropoxifeno.
- 2922.19.99 Los demás.
Únicamente los siguientes productos, sus sales y derivados: Acetilmetadol; alfacetilmetadol; alfametadol; betacetilmetadol; betametadol; dimefeptanol; dimenoxadol; noracimetadol; otros derivados del deanol.
- 2922.29.99 Los demás.
Únicamente: 2-amino-1-(2,5-dimetoxi-4-metil)-fenilpropano (DOM, STP); Brolamfetamina (DOB); (±)-2,5-dimetoxi-alfa-metilfenetilamina (DMA; dimetilanfetamina); dl-2,5-dimetoxi-4-etil-alfa-metilfeniletilamina (DOET); 4-metoxi-alfa-metilfeniletilamina (PMA); dl-3,4,5-trimetoxi-metilfeniletilamina (TMA).
- 2922.31.01 Amfepramona (DCI), Metadona (DCI) y Normetadona (DCI); sales de estos productos.
- 2922.39.04 Clorhidrato de 2-(o-clorofenil)-2-(metilamino) ciclohexanona (Clorhidrato de ketamina).
Únicamente: Para uso humano o veterinario, o en la industria farmacéutica.
- 2922.39.99 Los demás.
Únicamente los siguientes productos, sus sales y derivados: Isometadona; Ketamina incluso para uso veterinario, excepto su clorhidrato, Metamfepramona; **y los demás derivados de los siguientes productos:** Amfepramona (DCI), Metadona (DCI) Metcatinona; y Normetadona (DCI).
- 2922.44.01 Tilidina (DCI) y sus sales.
- 2922.49.99 Los demás.
Únicamente: Amineptina; derivados de la Tilidina distintos de las sales.
- 2922.50.11 Ácido gama-amino-beta-hidroxibutírico.
- 2924.11.01 Meprobamato.
- 2924.19.03 Dicarbamato de N-isopropil-2-metil-2-propil- 1,3-propanodiol (Carisoprodo).l).
- 2924.19.99 Los demás.
Únicamente los siguientes productos, sus sales y derivados: Carbromal; Ectilurea.

2924.23.01	Acido 2-acetamidobenzoico (Acido N-acetilantranílico) y sus sales.
2924.24.01	Etinamato (DCI).
2924.29.11	Acetanilida y sus derivados de sustitución. Unicamente: Diampromida y sus derivados.
2924.29.99	Los demás. Unicamente: Sales de la Diampromida; sales y derivados del Etinamato.
2925.12.01	Glutetimida (DCI).
2925.19.99	Los demás. Unicamente: Sales y derivados de la Glutetimida.
2926.30.01	Fenproporex (DCI) y sus sales; Intermedio de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano).
2926.90.99	Los demás. Unicamente: Cianuro de bencilo sus sales y derivados; y los demás derivados de los siguientes productos: Fenproporex; Intermedio de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano).
2928.00.99	Los demás. Unicamente: Fenelcina, sus sales y derivados.
2932.29.99	Los demás. Unicamente: Gamma-butirolactona (GBL).
2932.91.01	Isosafrol.
2932.92.01	1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propán-2-ona. NOTA: También se conoce como 3,4-metilendioxifenil-2-propanona.
2932.93.01	Piperonal.
2932.94.01	Safrol.
2932.95.01	Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros).
2932.99.99	Los demás. Unicamente los siguientes productos, sus sales y derivados: 3-(1,2-dimetilheptil)-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-paraldehído-6h-dibenzo (b,d) pirano (DMHP); dl-5-metoxi-3,4-metilendioxi-metilfeniletilamina (MDMA, Extasis); 3,4-metileno dioxi-alfa-metilbencetamina (Tetanfetamina; MDA); 2-metoxi-S-metil-4,5-(metilendioxi) fenetilamina (MMDA); N-Etil-MDA; N-Hidroxi-MDA; Doxepin; Parahexilo.
2933.29.03	Derivados de sustitución del imidazol, excepto lo comprendido en las fracciones 2933.29.06, 2933.29.07, 2933.29.08, 2933.29.10 y 2933.29.11. Unicamente: Etomidato.
2933.33.01	Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina (DCI), Intermedio A de la petidina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI), y trimeperidina (DCI).

- 2933.33.02 Sales de los productos de la fracción 2933.33.01.
- 2933.39.24 Los demás derivados de la piperidina, excepto lo comprendido en la fracción 2933.39.26.
Únicamente los siguientes productos y sus derivados: Acetil-Alfa-metilfentanil; Alfa-metilfentanil; Alfa-metiltiofentanil; Alfameprodina; Alfaprodina; Alilprodina; Bencetidina; Beta-hidroxifentanil; Beta-hidroxi-3-metilfentanil; Betameprodina; Betaprodina; Etameprodina; Etoxidina; Fenampromida; Fenazocina; 1-Fenetil-4-fenil-4-acetato de piperidina (éster) PEPAP; *p*-Fluorofentanil; Haloperidol; Hidroxipetidina; 1-Metil-4-fenil-4-propionato de piperidina (éster) MPPP; Metazocina; 3-Metilfentanil; 3-Metiltiofentanil; Norpipanona; Intermediarios "B" y "C" de la petidina; Piminodina; Pimozide; Properidina; Tiofentanil.
- 2933.39.99 Los demás.
Únicamente: Droperidol; Remifentanilo, **y sales de los siguientes productos:** Acetil-Alfa-metilfentanil; Alfa-metilfentanil; Alfa-metiltiofentanil; Alfameprodina; Alfaprodina; Alilprodina; Bencetidina; Beta-hidroxifentanil; Beta-hidroxi-3-metilfentanil; Betameprodina; Betaprodina; Etameprodina; Etoxidina; Fenampromida; Fenazocina; 1-Fenetil-4-fenil-4-acetato de piperidina (éster) PEPAP; *p*-Fluorofentanil; Haloperidol; Hidroxipetidina; 1-Metil-4-fenil-4-propionato de piperidina (éster) MPPP; Metazocina; 3-Metilfentanil; 3-Metiltiofentanil; Norpipanona; Penfluridol; Intermediarios "B" y "C" de la petidina; Piminodina; Pimozide; Properidina; Tiofentanil.
- 2933.41.01 Levorfanol (DCI) y sus sales.
- 2933.49.99 Los demás.
Únicamente: Drotebanol; Fenomorfán; Levofenacilmorfán; Levometorfán; Norlevorfanol; Racemetorfán; Racemorfán; Tartrato de butorfanol.
- 2933.52.01 Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales.
- 2933.53.01 Alobarbitol (DCI), amobarbitol (DCI), barbitol (DCI), butalbital (DCI), butobarbitol, ciclobarbitol (DCI), fenobarbitol (DCI), metilfenobarbitol (DCI), pentobarbitol (DCI), secbutabarbitol (DCI), secobarbitol (DCI), y vinilbital (DCI); sales de estos productos.
- 2933.54.01 Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos.
- 2933.55.01 Loprazolam (DCI).
- 2933.55.02 Metacualona (DCI) (2-metil-3-o-tolil-4(3H)-quinazolina).
- 2933.55.99 Los demás.
- 2933.59.01 Derivados de sustitución de la pirimidina y sus sales, excepto los comprendidos en las fracciones 2933.59.14 y 2933.59.18.
Únicamente: Tiopental (Pentotal Sódico).
- 2933.59.02 Piperazina y sus derivados de sustitución, excepto lo comprendido en las fracciones 2933.59.10 y 2933.59.13.
Únicamente: Buspirona y sus derivados; Clozapina; Trazodona.
- 2933.59.99 Los demás.
Únicamente: Tialbarbitol; Zaleplon; **y sales de** la Buspirona.
- 2933.72.01 Clobazam (DCI) y metiprilona (DCI).

- 2933.79.99 Los demás.
Unicamente: Sales y derivados del Clobazam y metiprilon; Zopiclona.
- 2933.91.01 Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clordiazepóxido (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI); lorazepam (DCI), lormetazepam (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI), nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), prazepam (DCI), temazepam (DCI), tetrazepam (DCI), y triazolam (DCI); sales de estos productos.
- 2933.91.02 Mazindol (DCI), pirovalerona (DCI); sales de estos productos.
- 2933.99.09 Derivados de sustitución de la 10,11-dihidro- 5H-dibenzo (b,f) azepina y sus sales, excepto lo comprendido en la fracción 2933.99.42.
Unicamente: Sales de la imipramina; Desipramina, sus sales y derivados.
- 2933.99.14 Indol y sus derivados de sustitución, excepto lo comprendido en la fracción 2933.99.38.
Unicamente: Etriptamina y sus derivados.
- 2933.99.22 Derivados de sustitución de la benzodiazepina y sus sales.
Unicamente los siguientes productos, sus sales y derivados: Metaclazepam; Quazepam.
- 2933.99.36 Derivados de sustitución del Bencimidazol y sus sales, excepto lo comprendido en las fracciones 2933.99.08, 2933.99.19, 2933.99.37, 2933.99.40 y 2933.99.46.
Unicamente los siguientes productos, sus sales y derivados: Clonitaceno; Etonitazeno; Zolpidem.
- 2933.99.41 7-Cloro-5-(o-clorofenil)-1,3-dihidro-2H-1,4-benzodiazepín-2-ona-4-óxido. (N-Oxido de lorazepam).
- 2933.99.42 10,11-Dihidro-N,N-dimetil-5H-dibenzo(b,f)azepina-5-propanamina. (Imipramina).
- 2933.99.99 Los demás.
Unicamente los siguientes productos, sus sales y derivados: Proheptacina; Roliciclidina; sales de Etriptamina.
- 2934.30.99 Los demás.
Unicamente los siguientes productos, sus sales y derivados: Cloropromazina; Levomepromazina; Tioridazina; Flufenacina; Mepazina; Perfenazina; Promazina; Trifluoperacina.
- 2934.91.01 Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramida (DCI), fenmetrazina (DCI), fendimetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI); sales de estos productos.
- 2934.99.09 2-(4-Clorofenil)-3-metil-4-metatazonona-1,1- dióxido (Clormezanona).
- 2934.99.25 2-Cloro-11-(1-piperazinil)-dibenz-(b,f) (1,4)-oxazepina. (Amoxapina).
- 2934.99.34 1-Bencil-2-(5-metil-3-isoxazolilcarbonil)hidrazina (Isocarboxazida).
- 2934.99.99 Los demás.
Unicamente los siguientes productos, sus sales y derivados: Butirato de dioxafetilo; Clorprotixeno; Dietiltiambuteno; Dimetiltiambuteno; Etilmetiltiambuteno; Fenadoxona; Furetidina; Levomoramida; Metilaminorex; Moramida; Morferidina; Racemoramida; Risperidona; Tenociclidina.
- 2935.00.24 N-((1-Etil-2-pirrolidinil)metil)-2-metoxi-5-sulfamoilbenzamida (Sulpiride).

2935.00.99	Los demás. Únicamente: Tioproperazina.
2939.11.02	Clorhidrato de etilmorfina.
2939.11.03	Morfina.
2939.11.04	Tebaína.
2939.11.05	Hidrocodona (dihidrocodeinona) clorhidrato o bitartrato.
2939.11.06	Clorhidrato de morfina.
2939.11.07	Sulfato de morfina.
2939.11.08	Etilmorfina.
2939.11.09	Clorhidrato o bitartrato de dihidrocodeína.
2939.11.10	Oxicodona (dihidrohidroxicodeinona) clorhidrato o bitartrato.
2939.11.11	Codeína monohidratada.
2939.11.12	Fosfato de codeína hemihidratada.
2939.11.13	Clorhidrato de Hidromorfona (dihidromorfinona) o de Oximorfona (hidroxidihidromorfinona).
2939.11.14	Folcodina (3-(2-Morfolinoetil)morfina).
2939.11.15	Sulfato de codeína.
2939.11.16	Acetato de morfina.
2939.11.17	Sales de la morfina excepto lo comprendido en las fracciones 2939.11.06, 2939.11.07 y 2939.11.16.
2939.11.99	Los demás.
2939.19.02	Dihidromorfina.
2939.19.03	Los demás derivados de la morfina y sus sales.
2939.19.06	Clorhidrato de dihidroxicodeína.
2939.19.99	Los demás. Excepto: Apomorfina, Naloxona, sus sales y derivados.
2939.41.01	Efedrina y sus sales.
2939.42.01	Seudoefedrina (DCI) y sus sales.
2939.43.01	Catina (DCI) (Norpseudoefedrina) y sus sales. NOTA: También se conoce como Norseudoefedrina o Seudonorefedrina.
2939.49.01	Clorhidrato de 2-amino-1-fenil-1-propanol (Clorhidrato de norefedrina).

2939.49.99	Las demás.
2939.51.01	Fenetilina (DCI) y sus sales.
2939.59.99	Las demás. Excepto: Aminofilina; Teofilina y sus derivados distintos de la teofilina cálcica.
2939.61.01	Ergometrina (DCI) y sus sales.
2939.62.01	Ergotamina (DCI) y sus sales.
2939.63.01	Acido lisérgico y sus sales.
2939.91.01	Cocaína.
2939.91.99	Los demás.
2939.99.11	Alcaloides del tropano no comprendidos en otra parte de la nomenclatura. Únicamente: Meteloidina; Tropabelladona; Tropinona; Tropisetron; Tropina; Tropina Benzilato y otros derivados de la Tropina; Tropacocaína; Pseudotropina.
2939.99.16	5-bromo-3-piridin carboxilato de 10-metoxi-1,6-dimetilergolin-8-metanol. (Nicergolina).
2939.99.17	N,N-dimetiltriptamina (DMT).
2939.99.18	N,N-dietiltriptamina (DET).
2939.99.99	Los demás. Únicamente los siguientes productos, sus sales y derivados: Catinona; Mescalina (peyote); Psilocibina; Psilocina.
3003.40.04	Preparaciones a base de diacetilmorfina (Heroína) o de sus sales o sus derivados.
3003.40.99	Los demás. Únicamente: Los que sean estupefacientes o psicotrópicos, o contengan dichas sustancias.
3003.90.10	Preparación liofilizada a base de 5-Etil-5(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).
3003.90.99	Los demás. Únicamente: Que contengan psicotrópicos o estupefacientes.
3004.40.04	Preparaciones a base de diacetilmorfina (Heroína) o de sus sales o sus derivados.
3004.40.99	Los demás. Únicamente: Los que sean estupefacientes o psicotrópicos, o contengan dichas sustancias.
3004.90.08	Liofilizados a base de 5-etil-5-(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).
3004.90.99	Los demás. Únicamente: Los que sean estupefacientes o psicotrópicos, o contengan dichas sustancias.
3006.92.01	Desechos farmacéuticos. Únicamente los que sean: Estupefacientes o psicotrópicos, o contengan dichas sustancias.

3301.90.01 Oleorresinas de extracción, excepto las comprendidas en la fracción 3301.90.06.
Únicamente: De coca.

3301.90.06 Oleorresinas de extracción, de opio.

3822.00.99 Los demás.
Únicamente: Los que contengan psicotrópicos o estupefacientes.

Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria de Productos Farmoquímicos, Medicamentos y Equipo Médico, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a. de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.

Únicamente: Estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

- D)** La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de la Comisión de Autorización Sanitaria, así como las autoridades sanitarias competentes en las entidades federativas, expedirán las autorizaciones sanitarias previas de importación, que de conformidad con la Ley General de Salud tienen el carácter de permisos sanitarios previos de importación, de los productos comprendidos en las siguientes fracciones arancelarias, **únicamente** cuando dichos productos se importen al amparo del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (**IMMEX**), o se trate de donaciones, importaciones para uso personal del importador, bienes importados para uso en investigación científica, en Laboratorio o experimentación, o se trate de importaciones temporales destinadas a exposiciones internacionales, Convenciones, demostraciones o Congresos, siempre que las mercancías no se destinen a distribución y/o comercialización:

FRACCION	DESCRIPCION
3002.10.19	Juegos de diagnóstico para determinación de pruebas inmunológicas por medio de anticuerpos monoclonales.
3002.10.99	Los demás. Únicamente: Los que sean agentes de diagnóstico.
3005.10.02	Apósitos de tejido cutáneo de porcino, liofilizados.
3005.10.99	Los demás. Únicamente: Apósitos estériles para fines médicos, quirúrgicos u odontológicos.
3005.90.01	Algodón absorbente o gasas, con sustancias medicinales.
3005.90.03	Hojas o bandas de materias plásticas artificiales esterilizadas para el tratamiento de quemaduras.
3005.90.99	Los demás.
3006.30.99	Los demás.
3006.40.99	Los demás. Únicamente: Las que no sean puntas de papel.
3006.50.01	Botiquines equipados para primeros auxilios.
3306.10.01	Dentífricos.
3306.90.99	Los demás. Únicamente: Enjuagues y blanqueadores dentales; productos para adherir las dentaduras postizas en la boca.

3307.90.99	Los demás. Unicamente: Disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales.
3407.00.04	Conjunto para impresiones dentales, conteniendo principalmente una pasta a base de hule o materias plásticas artificiales o sintéticas, un acelerador y un adhesivo, acondicionados para su venta al por menor.
3407.00.99	Los demás.
3701.10.01	Placas fotográficas para radiografías, excepto lo comprendido en la fracción 3701.10.02.
3701.10.02	Placas fotográficas para radiografías, de uso dental.
3702.10.01	En rollos maestros para radiografías, con peso unitario superior o igual a 100 Kg.
3702.10.99	Las demás. Unicamente: Para radiografías.
3707.10.01	Emulsiones para sensibilizar superficies. Unicamente: Para uso en placas para radiografías.
3707.90.99	Los demás. Unicamente: Para uso en placas y rollos maestros para radiografías.
3821.00.01	Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales.
3822.00.01	Placas, hojas, láminas, hojas o tiras de plástico, impregnadas o recubiertas con reactivos para diagnóstico o laboratorio.
3822.00.02	Tabletas medio reactivo no acondicionadas para su venta al por menor.
3822.00.03	Placas, hojas, láminas, hojas o tiras, de papel, impregnadas o recubiertas con reactivos para diagnóstico o laboratorio.
3822.00.04	Juegos o surtidos de reactivos de diagnóstico, para las determinaciones en el laboratorio de química clínica, excepto lo comprendido en las fracciones 3822.00.01 y 3822.00.03.
3822.00.99	Los demás. Unicamente: Los que no contengan psicotrópicos o estupefacientes.
3917.23.01	De policloruro de vinilo, reconocibles como concebidos exclusivamente para la implantación de venas o arterias.
3917.32.01	De sección circular, cerrados por uno de sus extremos, reconocibles como concebidos exclusivamente para dispositivos intrauterinos.
3926.90.99	Los demás. Unicamente: Cajas Petri, esterilizadas, desechables.
4014.90.03	Colostomios, aun cuando tengan bolsas de plástico.
4014.90.04	Ileostomios aun cuando se presenten con bolsas de plástico.
4014.90.99	Los demás.
4015.11.01	Para cirugía.
4015.19.99	Los demás. Unicamente: Para exploración.

4818.40.99	Los demás. Únicamente: Tampones higiénicos.
5601.10.01	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata. Únicamente: Tampones.
7017.90.99	Los demás. Únicamente: Tubos de vidrio para sedimentación tipo Wintrobe.
8419.20.01	Reconocibles como concebidos exclusiva o principalmente para investigación de laboratorio.
8419.20.99	Los demás.
9001.10.01	Haces y cables de fibras ópticas. Únicamente: Para empleo directo sobre el paciente.
9001.30.01	De materias plásticas.
9001.30.99	Los demás.
9011.10.01	Para cirugía.
9018.19.01	Tonógrafos, retinógrafos o tonómetros.
9018.19.02	Electroencefalógrafos.
9018.19.03	Estetoscopios electrónicos.
9018.19.04	Electrodos desechables y/o prehumedecidos, para los aparatos electromédicos.
9018.19.06	Audiómetros.
9018.19.99	Los demás.
9018.20.01	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos.
9018.31.01	De vidrio o de plástico, con capacidad hasta 30 ml.
9018.32.01	Para raquia, lavado de oídos y para ojos. Únicamente: Para raquia.
9018.32.99	Los demás.
9018.39.02	Catéteres inyectoros para inseminación artificial.
9018.39.03	Cánulas.
9018.39.04	Sondas vaginales, rectales, uretrales, bucofaríngeas y epidurales.
9018.39.05	Equipos de plástico, incluso con partes de metal común para la toma y aplicación de soluciones inyectables.
9018.39.99	Los demás.
9018.49.01	Equipos dentales sobre pedestal.
9018.49.03	Aparatos de turbina para odontología (pieza de mano), con velocidad igual o superior a 230,000 R.P.M.

9018.49.05	Pinzas para la extracción de piezas dentales "Daviers".
9018.49.06	Pinzas gubia, sacabocado y hemostáticas, para cirugía, pinzas para biopsia.
9018.49.99	Los demás.
9018.50.01	Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología. Unicamente: Unidad láser para uso oftálmico; oftalmoscopios o retinoscopios; coaguladores quirúrgicos; unidad de criocirugía; paquímetro por ultrasonido o por queratoscopia.
9018.90.01	Espejos. Unicamente: Vaginales desechables; espéculos nasales, auriculares o rectales.
9018.90.02	Tijeras.
9018.90.03	Aparatos para medir la presión arterial.
9018.90.06	Estuches de cirugía o disección.
9018.90.07	Bisturís y lancetas.
9018.90.08	Valvas, portaagujas y escoplos para cirugía.
9018.90.09	Separadores para cirugía.
9018.90.10	Pinzas tipo disección para cirugía.
9018.90.12	Pinzas, excepto lo comprendido en las fracciones 9018.90.10 y 9018.90.11.
9018.90.15	Aparatos de succión, excepto lo comprendido en la fracción 9018.90.14.
9018.90.19	Estetoscopios.
9018.90.20	Aparatos de actinoterapia.
9018.90.25	Aparatos de diatermia de onda corta.
9018.90.27	Incubadoras para niños, partes y accesorios. Unicamente: Incubadoras.
9018.90.29	Dermatomos.
9018.90.30	Electroeyaculadores, partes y accesorios. Unicamente: Electroeyaculadores.
9018.90.99	Los demás.
9019.10.02	Aparatos de masaje, eléctricos. Unicamente: Para fisioterapia.
9019.10.99	Los demás.
9019.20.01	Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.
9021.10.04	Aparatos para tracción de fractura.
9021.10.05	Clavos, tornillos, placas o grapas.
9021.29.99	Los demás.

9021.40.01	Audífonos, excepto sus partes y accesorios.
9021.90.99	Los demás.
9022.90.99	Los demás.
9025.11.99	Los demás.
9025.19.03	Electrónicos, excepto lo comprendido en las fracciones 9025.19.01 y 9025.19.02.
9025.80.01	Aerómetros y densímetros. Únicamente: Densímetros para orina.
9027.50.99	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)
9027.80.02	Instrumentos nucleares de resonancia magnética.
9027.80.99	Los demás. Únicamente: Para uso en análisis de muestras de humanos.
9027.90.99	Los demás. Únicamente: Para uso en análisis de muestras de humanos.

ARTICULO 2.- Se establece la clasificación y codificación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican, sujetas a presentar un aviso sanitario de importación, conforme a lo señalado en el artículo 6 de este Acuerdo, únicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva o temporal:

- A)** La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, así como las autoridades sanitarias competentes en las entidades federativas, recibirán de los interesados los Avisos Sanitarios de Importación para ser sellados y devueltos de inmediato a los interesados, en los que indicarán la fracción arancelaria y su descripción, así como la marca y denominación comercial, de los productos comprendidos en las siguientes fracciones arancelarias, cuando se destinen al consumo humano o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo humano:

FRACCION	DESCRIPCION
2202.90.99	Las demás. Únicamente: Bebidas llamadas tónicas que contengan alguno de los siguientes componentes: Glucoronolactona en los niveles de 0.0 a 0.24 gr./100 ml., o Taurina en los niveles de 0.0 a 0.4 gr/100 ml.

- B)** Para la importación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias que a continuación se indican, el importador presentará ante la aduana de despacho un "aviso sanitario de importación" en el formato publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2004, que requerirá ostentar el sello de recibido de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, o de las autoridades competentes en las entidades federativas:

FRACCION	DESCRIPCION
9022.30.01	Tubos de rayos X.
C)	La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de la Comisión de Autorización Sanitaria, así como las autoridades sanitarias competentes en las entidades federativas, recibirán de los interesados los Avisos Sanitarios de Importación para ser sellados y devueltos de inmediato a los interesados, en los que indicarán la fracción arancelaria y su descripción, así como la marca, modelo y denominación comercial de los productos comprendidos en las siguientes fracciones arancelarias:

FRACCION	DESCRIPCION
3213.10.01	Colores en surtidos.

	Unicamente: Artículos escolares dirigidos a infantes.
3213.90.99	Los demás. Unicamente: Artículos escolares dirigidos a infantes.
3214.10.01	Masilla, cementos de resina, y demás mástiques, excepto lo comprendido en la fracción 3214.10.02; plastes (enduidos) utilizados en pintura. Unicamente: Artículos escolares dirigidos a infantes.
3926.10.01	Artículos de oficina y artículos escolares. Unicamente: Artículos escolares.
6909.90.99	Los demás. Unicamente: De cerámica vidriada o porcelana, destinados a contener alimentos y bebidas.
6911.10.01	Artículos para el servicio de mesa o cocina. Unicamente: Artículos destinados a contener, o estar en contacto directo, con alimentos y bebidas.
6911.90.99	Los demás. Unicamente: Artículos destinados a contener, o estar en contacto directo, con alimentos y bebidas.
6912.00.01	Vajillas y demás artículos para el servicio de mesa.
6912.00.99	Los demás. Unicamente: Artículos destinados a contener, o estar en contacto directo, con alimentos y bebidas.
6914.10.01	De porcelana. Unicamente: Artículos destinados a contener, o estar en contacto directo con, alimentos y bebidas.
6914.90.99	Las demás. Unicamente: Artículos destinados a contener, o estar en contacto directo con, alimentos y bebidas.
8214.10.01	Sacapuntas. Unicamente: Artículos escolares barnizados o esmaltados dirigidos a infantes.
9503.00.04	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, que contengan mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.05. Unicamente: Barnizados o esmaltados dirigidos a infantes.
9503.00.05	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de altura inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.
9503.00.06	Las demás muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.04 y 9503.00.05.
9503.00.08	Juguetes terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.
9503.00.10	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.07. Unicamente: Los que ya estén barnizados o esmaltados, dirigidos a infantes.
9503.00.11	Juegos o surtidos y juguetes de construcción.

- Unicamente:** Recubiertos con pintura o tintas, barnizados o esmaltados, dirigidos a infantes.
- 9503.00.13 Juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar, de papel o cartón.
Unicamente: Barnizados o esmaltados.
- 9503.00.14 Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar.
Unicamente: Recubiertos con pintura o tintas, barnizados o esmaltados, dirigidos a infantes.
- 9503.00.15 Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.
Unicamente: Recubiertos con pintura o tintas, barnizados o esmaltados, dirigidos a infantes.
- 9503.00.16 Rompecabezas de papel o cartón.
Excepto: Destinados al entretenimiento de adolescentes y adultos.
- 9503.00.17 Rompecabezas de materias distintas a papel o cartón.
Excepto: Destinados al entretenimiento de adolescentes y adultos.
- 9503.00.18 Juegos o surtidos reconocibles como concebidos exclusivamente para que el niño o la niña, representen un personaje, profesión u oficio, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.19.
Unicamente: Recubiertos con pintura o tintas, barnizados o esmaltados, dirigidos a infantes.
- 9503.00.19 Juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura.
- 9503.00.20 Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.15 y 9503.00.18.
Unicamente: Artículos recubiertos con pinturas o tintas, barnizados o esmaltados, dirigidos a infantes.
- 9503.00.21 Abacos.
Unicamente: Recubiertos con pintura o tintas, barnizados o esmaltados, dirigidos a infantes.
- 9503.00.22 Preparaciones de materias plásticas, o caucho, reconocibles como concebidas para formar globos por insuflado.
- 9503.00.23 Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.22.
Excepto: Juguetes de grandes dimensiones.
- 9503.00.24 Juguetes destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.13, 9503.00.14, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.17, 9503.00.20 y 9503.00.23.
- 9503.00.30 Partes y accesorios de muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.28 y 9503.00.29.
- 9503.00.32 Partes y accesorios reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9503.00.20.
Unicamente: Accesorios recubiertos con pintura o tintas, barnizados o esmaltados, dirigidos a infantes.

- 9503.00.34 Partes y accesorios reconocibles como concebidos exclusivamente para los productos comprendidos en la fracción 9503.00.24.
Únicamente: Accesorios recubiertos con pintura o tintas, barnizados o esmaltados.
- 9503.00.35 Partes, piezas y accesorios, reconocibles como concebidas para coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos, o para lo comprendido en las fracciones 9503.00.21, 9503.00.25 o 9503.00.26.
Únicamente: Accesorios recubiertos con pintura o tintas, barnizados o esmaltados, dirigidos a infantes.
- 9503.00.99 Los demás.
Únicamente: Recubiertos con pintura o tintas, barnizados o esmaltados, dirigidos a infantes, **con excepción de los que sean** de grandes dimensiones, y los operados mediante pilas o baterías.
- 9608.20.01 Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa.
Únicamente: Marcadores escolares dirigidos a infantes.
- 9608.40.99 Los demás.
Únicamente: Artículos escolares dirigidos a infantes.
- 9609.10.01 Lápices.
- 9609.20.99 Los demás.
Únicamente: Artículos escolares dirigidos a infantes.
- 9802.00.04 Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Juguete, Juegos de Recreo y Artículos Deportivos, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a. de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
Únicamente: Artículos terminados, barnizados o esmaltados, dirigidos a infantes.

ARTICULO 3.- Se establece la clasificación y codificación de las mercancías para el diagnóstico, tratamiento, prevención o rehabilitación de enfermedades, en humanos, sujetas a presentar copia del registro sanitario, únicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva, temporal o depósito fiscal, comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que se indican, con excepción de las partes y accesorios de los instrumentos y aparatos del Capítulo 90, que no requerirán del citado registro sanitario:

FRACCION	DESCRIPCION
3002.10.19	Juegos de diagnóstico para determinación de pruebas inmunológicas por medio de anticuerpos monoclonales.
3002.10.99	Los demás. Únicamente: Los que sean agentes de diagnóstico.
3005.10.02	Apósitos de tejido cutáneo de porcino, liofilizados.
3005.10.99	Los demás. Únicamente: Apósitos estériles para fines médicos, quirúrgicos u odontológicos.
3005.90.01	Algodón absorbente o gasas, con sustancias medicinales.
3005.90.03	Hojas o bandas de materias plásticas artificiales esterilizadas para el tratamiento de quemaduras.
3005.90.99	Los demás.

3006.30.99	Los demás.
3006.40.99	Los demás. Unicamente: Las que no sean puntas de papel.
3006.50.01	Botiquines equipados para primeros auxilios.
3306.10.01	Dentífricos.
3306.90.99	Los demás. Unicamente: Enjuagues y blanqueadores dentales; productos para adherir las dentaduras postizas en la boca.
3307.90.99	Los demás. Unicamente: Disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales.
3407.00.04	Conjunto para impresiones dentales, conteniendo principalmente una pasta a base de hule o materias plásticas artificiales o sintéticas, un acelerador y un adhesivo, acondicionados para su venta al por menor.
3407.00.99	Los demás.
3701.10.01	Placas fotográficas para radiografías, excepto lo comprendido en la fracción 3701.10.02.
3701.10.02	Placas fotográficas para radiografías, de uso dental.
3702.10.01	En rollos maestros para radiografías, con peso unitario superior o igual a 100 Kg.
3702.10.99	Las demás. Unicamente: Para radiografías.
3707.10.01	Emulsiones para sensibilizar superficies. Unicamente: Para uso en placas para radiografías.
3707.90.99	Los demás. Unicamente: Para uso en placas y rollos maestros para radiografías.
3821.00.01	Medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos.
3822.00.01	Placas, hojas, láminas, hojas o tiras de plástico, impregnadas o recubiertas con reactivos para diagnóstico o laboratorio.
3822.00.02	Tabletas medio reactivo no acondicionadas para su venta al por menor.
3822.00.03	Placas, hojas, láminas, hojas o tiras, de papel, impregnadas o recubiertas con reactivos para diagnóstico o laboratorio.
3822.00.04	Juegos o surtidos de reactivos de diagnóstico, para las determinaciones en el laboratorio de química clínica, excepto lo comprendido en las fracciones 3822.00.01 y 3822.00.03.
3822.00.99	Los demás. Unicamente: Los que no contengan psicotrópicos o estupefacientes.
3917.23.01	Tubos de policloruro de vinilo, reconocibles como concebidos exclusivamente para la implantación de venas o arterias.

3917.32.01	Tubos, de sección circular, cerrados por uno de sus extremos, reconocibles como concebidos exclusivamente para dispositivos intrauterinos.
3926.90.99	Los demás. Unicamente: Cajas Petri, esterilizadas, desechables.
4014.90.03	Colostomios, aun cuando tengan bolsas de plástico.
4014.90.04	Ileostomios aun cuando se presenten con bolsas de plástico.
4014.90.99	Los demás.
4015.11.01	Para cirugía.
4015.19.99	Los demás. Unicamente: Para exploración.
4818.40.99	Los demás. Unicamente: Tampones higiénicos.
5601.10.01	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata. Unicamente: Tampones.
7017.90.99	Los demás. Unicamente: Tubos de vidrio para sedimentación tipo Wintrobe.
8419.20.01	Reconocibles como concebidos exclusiva o principalmente para investigación de laboratorio.
8419.20.99	Los demás.
9001.10.01	Haces y cables de fibras ópticas. Unicamente: Para empleo directo sobre el paciente.
9001.30.01	De materias plásticas.
9001.30.99	Los demás.
9011.10.01	Para cirugía.
9018.19.01	Tonógrafos, retinógrafos o tonómetros.
9018.19.02	Electroencefalógrafos.
9018.19.03	Estetoscopios electrónicos.
9018.19.04	Electrodos desechables y/o prehumedecidos, para los aparatos electromédicos.
9018.19.06	Audiómetros.
9018.19.99	Los demás.
9018.20.01	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos.
9018.31.01	De vidrio o de plástico, con capacidad hasta 30 mililitros.

9018.32.01	Para raquia, lavado de oídos y para ojos. Unicamente: Para raquia.
9018.32.99	Los demás.
9018.39.02	Catéteres inyectores para inseminación artificial.
9018.39.03	Cánulas.
9018.39.04	Sondas vaginales, rectales, uretrales, bucofaríngeas y epidurales.
9018.39.05	Equipos de plástico, incluso con partes de metal común para la toma y aplicación de soluciones inyectables.
9018.39.99	Los demás.
9018.49.01	Equipos dentales sobre pedestal.
9018.49.03	Aparatos de turbina para odontología (pieza de mano), con velocidad igual o superior a 230,000 R.P.M.
9018.49.05	Pinzas para la extracción de piezas dentales "Daviers".
9018.49.06	Pinzas gubia, sacabocado y hemostáticas, para cirugía, pinzas para biopsia.
9018.49.99	Los demás.
9018.50.01	Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología. Unicamente: Unidad láser para uso oftálmico; oftalmoscopios o retinoscopios; coaguladores quirúrgicos; unidad de criocirugía; paquímetro por ultrasonido o por queratoscopia.
9018.90.01	Espejos. Unicamente: Vaginales desechables; espéculos nasales, auriculares o rectales.
9018.90.02	Tijeras.
9018.90.03	Aparatos para medir la presión arterial.
9018.90.06	Estuches de cirugía o disección.
9018.90.07	Bisturís y lancetas.
9018.90.08	Valvas, portaguas y escoplos para cirugía.
9018.90.09	Separadores para cirugía.
9018.90.10	Pinzas tipo disección para cirugía.
9018.90.12	Pinzas, excepto lo comprendido en las fracciones 9018.90.10 y 9018.90.11.
9018.90.15	Aparatos de succión, excepto lo comprendido en la fracción 9018.90.14.
9018.90.19	Estetoscopios.

9018.90.20	Aparatos de actinoterapia.
9018.90.25	Aparatos de diatermia de onda corta.
9018.90.27	Incubadoras para niños, partes y accesorios. Unicamente: Incubadoras.
9018.90.29	Dermatomos.
9018.90.30	Electroeyaculadores, partes y accesorios. Unicamente: Electroeyaculadores.
9018.90.99	Los demás.
9019.10.02	Aparatos de masaje, eléctricos. Unicamente: Para fisioterapia.
9019.10.99	Los demás.
9019.20.01	Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.
9021.10.04	Aparatos para tracción de fractura.
9021.10.05	Clavos, tornillos, placas o grapas.
9021.29.99	Los demás.
9021.40.01	Audífonos, excepto sus partes y accesorios.
9021.90.99	Los demás.
9022.90.99	Los demás.
9025.11.99	Los demás.
9025.19.03	Electrónicos, excepto lo comprendido en las fracciones 9025.19.01 y 9025.19.02.
9025.80.01	Aerómetros y densímetros. Unicamente: Densímetros para orina.
9027.50.99	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)
9027.80.02	Instrumentos nucleares de resonancia magnética.
9027.80.99	Los demás. Unicamente: Para uso en análisis de muestras de humanos.
9027.90.99	Los demás. Unicamente: Para uso en análisis de muestras de humanos.

ARTICULO 4.- Se establece la clasificación y codificación de las mercancías que deben ostentar, en el envase o etiquetas, las leyendas precautorias en idioma español, de origen, establecidas en el artículo 276 de la Ley General de Salud en vigor, únicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva, temporal o depósito fiscal, comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican:

FRACCION	DESCRIPCION
2402.10.01	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.
2402.20.01	Cigarrillos que contengan tabaco.
2402.90.99	Los demás.
2403.10.01	Tabacos para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción.
2403.91.99	Los demás.
2403.99.01	Rapé húmedo oral.

ARTICULO 5.- Se establece la clasificación y codificación de los medicamentos, agentes de diagnóstico o reactivos, farmoquímicos y materias primas (estupefacientes y sustancias psicotrópicas) para uso humano o en la industria farmacéutica, así como los derivados sanguíneos (que se identifican en el listado del presente Acuerdo con el número (1)), y de los órganos, tejidos, células, sustancias biológicas de origen humano (que se identifican en el listado del presente Acuerdo con el número (2)), comprendidos en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican, **cuya exportación está sujeta a autorización sanitaria previa de exportación o autorización de salida de territorio nacional, según corresponda, por parte de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de la Comisión de Autorización Sanitaria, únicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de exportación definitiva o temporal:**

FRACCION	DESCRIPCION
1211.30.01	Hojas de coca.
1211.90.99	Los demás. Únicamente: Efedra (Mahuang).
1302.11.01	En bruto o en polvo.
1302.11.03	Alcoholados, extractos, fluidos o sólidos o tinturas de opio.
1302.11.99	Los demás
1302.19.12	Derivados de la raíz de <i>Rawolfia heterophila</i> que contengan el alcaloide llamado reserpina.
1302.19.99	Los demás. Únicamente: Los que tengan acción estupefaciente o psicotrópica.
2836.91.01	Carbonatos de litio. Únicamente: Para usos farmacéuticos.
2905.29.99	Los demás. Únicamente: Metilparafinol, sus sales y derivados.
2905.51.01	Etclorvinol (DCI).

2905.59.03	Tricloroetilidenglicol (hidrato de cloral).
2905.59.99	Los demás. Unicamente: Sales y derivados del Etclorvinol o del hidrato de cloral.
2912.50.01	Polímeros cíclicos de los aldehídos. Unicamente: Paraldehído.
2913.00.01	Cloral.
2914.31.01	Fenilacetona (1-fenilpropan-2-ona).
2921.30.99	Los demás. Unicamente: Propilhexedrina, sus sales y derivados.
2921.46.01	Anfetamina(DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilamfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levanfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos.
2921.49.03	Clorhidrato de 1-(3-Metil-aminopropil) dibenzo (b,e) biciclo (2,2,2)octadieno (Clorhidrato de Maprotilina).
2921.49.05	Clorhidrato de 3-(10,11-dihidro-5H-dibenzo (a,d)-cicloheptén-5-ilideno)-N-metil-1-propanamina (Clorhidrato de nortriptilina).
2921.49.06	Clorhidrato de 3-(10,11-Dihidro-5H-dibenzo (a,d)-ciclohepten-5-ilideno)-N,N-dimetil-1-propanamina (Clorhidrato de amitriptilina).
2921.49.99	Los demás. Unicamente los siguientes productos, sus sales y derivados: Amitriptilina, excepto su clorhidrato; butriptilina; clobenzorex; clorofentermina; dexfenfluramina; eticiclidina; fenfluramina; maprotilina, excepto su clorhidrato; nortriptilina; tranilcipromina; y demás derivados de los siguientes productos: Anfetamina (DCI); benzfetamina (DCI); dexanfetamina(DCI); etilamfetamina (DCI); fencanfamina (DCI); fentermina (DCI); lefetamina (DCI); levanfetamina (DCI) y mefenorex (DCI).
2922.14.01	Clorhidrato de dextropropoxifeno.
2922.14.02	Napsilato de dextropropoxifeno.
2922.14.99	Los demás.
2922.19.01	Dimetilaminoetanol; NOTA: También se conoce como Deanol.
2922.19.41	Clorhidrato de levopropoxifeno.
2922.19.99	Los demás. Unicamente los siguientes productos, sus sales y derivados, para uso farmacéutico: Acetilmetadol; alfacetilmetadol; alfametadol; betacetilmetadol; betametadol; dimefeptanol; dimenoxadol; noracimetadol; derivados del Deanol.
2922.29.99	Los demás.

	Unicamente: 2-amino-1-(2,5-dimetoxi-4-metil)-fenilpropano (DOM, STP); Brolamfetamina (DOB); (±)-2,5-dimetoxi-alfa-metilfenetilamina (DMA; dimetilanfetamina); dl-2,5-dimetoxi-4-etil-alfa-metilfeniletilamina (DOET); 4-metoxi-alfa-metilfeniletilamina (PMA); dl-3,4,5-trimetoxi-metilfeniletilamina (TMA).
2922.31.01	Amfepramona (DCI), Metadona (DCI) y Normetadona (DCI); sales de estos productos.
2922.39.04	Clorhidrato de 2-(o-clorofenil)-2-(metilamino) ciclohexanona, (Clorhidrato de ketamina).
2922.39.99	Los demás. Unicamente los siguientes productos, sus sales y derivados: Isometadona; Ketamina incluso para uso veterinario, excepto su clorhidrato, Metamfepramona; y los demás derivados de los siguientes productos: Amfepramona (DCI), Metadona (DCI), Metcatinona; y Normetadona (DCI).
2922.44.01	Tilidina (DCI) y sus sales.
2922.49.99	Los demás. Unicamente: Amineptina; derivados de la Tilidina distintos de las sales.
2922.50.11	Acido gama-amino-beta-hidroxibutírico.
2924.19.03	Dicarbamato de 2-metil-2-propil-1,3-proponodiol (Carisoprodol).
2924.19.99	Los demás. Unicamente los siguientes productos, sus sales y derivados: Carbromal, Ectilurea.
2924.23.01	Acido 2-acetamidobenzóico (ácido N acetilantranílico) y sus sales.
2924.24.01	Etinamato (DCI).
2924.29.11	Acetanilida y sus derivados de sustitución. Unicamente: Diampromida y sus derivados
2924.29.99	Los demás. Unicamente: Sales de la diampromida; sales y derivados del Etinamato.
2925.12.01	Glutetimida (DCI).
2925.19.99	Los demás. Unicamente: Sales y derivados de la glutetimida.
2926.30.01	Fenproporex (DCI) y sus sales; Intermedio de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano).
2926.90.99	Los demás. Unicamente: Cianuro de bencilo, sus sales y derivados; demás derivados del fenproporex.
2928.00.99	Los demás. Unicamente: Fenelcina, sus sales y derivados.
2932.29.99	Los demás. Unicamente: Gamma-butirolactona (GBL).
2932.91.01	Isosafrol.

- 2932.92.01 1-(1,3-benzodioxol-5-il) propán-2-ona.
NOTA: También se conoce como 3,4-metilendioxfenil-2-propanona.
- 2932.93.01 Piperonal.
- 2932.94.01 Safrol.
- 2932.95.01 Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros).
- 2932.99.99 Los demás.
Únicamente los siguientes productos, sus sales y derivados: 3-(1,2-dimetilheptil)-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-paraldehído-6h-dibenzo (b,d) pirano (DMHP); dl-5-metoxi-3,4-metilendioxi-metilfeniletilamina (MDMA, Extasis); 3,4-metileno dioxo-alfa-metilbencetamina (Tetanfetamina; MDA); 2-metoxi-S-metil-4,5-(metilendioxi) fenetilamina (MMDA); N-Etil-MDA; N-Hidroxi-MDA; Doxepin; Parahexilo.
- 2933.29.03 Derivados de sustitución del imidazol, excepto lo comprendido en las fracciones 2933.29.06, 2933.29.07, 2933.29.08, 2933.29.10 y 2933.29.11.
Únicamente: Etomidato.
- 2933.33.01 Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina (DCI), Intermedio A de la petidina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI) y trimeperidina (DCI).
- 2933.33.02 Sales de los productos de la fracción 2933.33.01.
- 2933.39.24 Los demás derivados de la piperidina, excepto lo comprendido en la fracción 2933.39.26.
Únicamente los siguientes productos y sus derivados: Acetil-Alfa-metilfentanil; Alfa-metilfentanil; Alfa-metiltiofentanil; Alfameprodina; Alfaprodina; Alilprodina; Bencetidina; Beta-hidroxifentanil; Beta-hidroxi-3-metilfentanil; Betameprodina; Betaprodina; Etameprodina; Etoxidina; Fenampromida; Fenazocina; 1-Fenil-4-fenil-4-acetato de piperidina (éster) PEPAP; p-Fluorofentanil; Haloperidol; Hidroxipetidina; 1-Metil-4-fenil-4-propionato de piperidina (éster) MPPP; Metazocina; 3-Metilfentanil; 3-Metiltiofentanil; Norpipanona; Intermediarios "B" y "C" de la petidina; Piminodina; Pimozide; Properidina; Tiofentanil.
- 2933.39.99 Los demás.
Únicamente los siguientes productos, sus sales y derivados: Droperidol; Remifentanilo.
- 2933.41.01 Levorfanol (DCI) y sus sales.
- 2933.49.99 Los demás.
Únicamente: Drotebanol; Fenomorfán; Levofenacilmorfán; Levometorfán; Norlevorfanol; Racemetorfán; Racemorfán.
- 2933.52.01 Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales.
- 2933.53.01 Alobarbitol (DCI), amobarbitol (DCI), barbitol (DCI), butalbital (DCI), butobarbitol, ciclobarbitol (DCI), fenobarbitol (DCI), metilfenobarbitol (DCI), pentobarbitol (DCI), secbutabarbitol (DCI), secobarbitol (DCI), y vinilbital (DCI); sales de estos productos.
- 2933.54.01 Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos.
Únicamente: Para uso farmacéutico.

2933.55.01	Loprazolam (DCI).
2933.55.02	Metacualona (DCI) (2-metil-3-o-tolil-4(3H)-quinazolina).
2933.55.99	Los demás. Unicamente los siguientes productos, sus sales y derivados: Aprobarbital; Butetal; Heptabarbital; Hexobarbital.
2933.59.01	Derivados de sustitución de la pirimidina y sus sales, excepto los comprendidos en las fracciones 2933.59.14 y 2933.59.18. Unicamente: Tiopental (Pentotal Sódico).
2933.59.02	Piperazina y sus derivados de sustitución, excepto lo comprendido en las fracciones 2933.59.10 y 2933.59.13. Unicamente: Buspirona y sus derivados; Clozapina; Trazodona.
2933.59.99	Los demás. Unicamente: Tialbarbital; Zaleplon; y sales de la Buspirona.
2933.72.01	Clobazam (DCI) y metiprilona (DCI).
2933.79.99	Las demás lactamas. Unicamente: Sales y derivados del Clobazam y metiprilona; Zopiclona.
2933.91.01	Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clordiazepóxido (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI); lorazepam (DCI), lormetazepam (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI), nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), prazepam (DCI), temazepam (DCI), tetrazepam (DCI), y triazolam (DCI); sales de estos productos.
2933.91.02	Mazindol (DCI), pirovalerona (DCI); sales de estos productos. Unicamente: Mazindol y sus sales.
2933.99.09	Derivados de sustitución de la 10,11-dihidro- 5H-dibenzo (b,f) azepina y sus sales, excepto lo comprendido en la fracción 2933.99.42. Unicamente: Desipramina, sus sales y derivados.
2933.99.14	Indol y sus derivados de sustitución, excepto lo comprendido en la fracción 2933.99.38. Unicamente: Etriptamina y sus derivados.
2933.99.22	Derivados de sustitución de la benzodiazepina y sus sales. Unicamente los siguientes productos, sus sales y derivados: Metaclazepam; Quazepam.
2933.99.36	Derivados de sustitución del Bencimidazol y sus sales, excepto lo comprendido en las fracciones 2933.99.08, 2933.99.19, 2933.99.37, 2933.99.40 y 2933.99.46. Unicamente los siguientes productos, sus sales y derivados: Clonitaceno; Etonitazeno; Zolpidem.
2933.99.41	7-Cloro-5-(o-clorofenil)-1,3-dihidro-2H-1,4-benzodiazepin-2-ona-4-óxido. (N-Oxido de lorazepam).
2933.99.42	10,11-Dihidro-N,N-dimetil-5H-dibenzo(b,f)azepina-5-propanamina. (Imipramina).

2933.99.99	Los demás. Únicamente los siguientes productos, sus sales y derivados: Proheptacina; Rolíciclidina; sales de Etriptamina.
2934.30.99	Los demás. Únicamente los siguientes productos, sus sales y derivados: Cloropromazina; Levomepromazina; Tioridazina; Flufenacina; Mepazina; Perfenazina; Promazina; Trifluoperacina.
2934.91.01	Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramida (DCI), fenmetrazina (DCI), fendimetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI); sales de estos productos.
2934.99.09	2-(4-Clorofenil)-3-metil-4-metatazonona-1,1-dióxido (Clormezanona).
2934.99.25	2-Cloro-11-(1-piperazinil)-dibenz-(b,f)(1,4)-oxazepina. (Amoxapina).
2934.99.34	1-Bencil-2-(5-metil-3-isoxazolilcarbonil)hidrazina (Isocarboxazida).
2934.99.99	Los demás. Únicamente los siguientes productos, sus sales y derivados: Butirato de dioxafetilo; Clorprotixeno; Dietiltiambuteno; Dimetiltiambuteno; Etilmetiltiambuteno; Fenadoxona; Furetidina; Levomoramida; Metilaminorex; Moramida; Morferidina; Racemoramida; Risperidona; Tenociclidina.
2935.00.99	Los demás. Únicamente: Tioproperazina.
2939.11.02	Clorhidrato de etilmorfina.
2939.11.03	Morfina.
2939.11.04	Tebaína.
2939.11.05	Hidrocodona (dihidrocodeinona) clorhidrato o bitartrato.
2939.11.06	Clorhidrato de morfina.
2939.11.07	Sulfato de morfina.
2939.11.08	Etilmorfina.
2939.11.09	Clorhidrato o bitartrato de dihidrocodeína.
2939.11.10	Oxicodona (dihidrohdroxicodeína) clorhidrato o bitartrato.
2939.11.11	Codeína monohidratada.
2939.11.12	Fosfato de codeína hemihidratada.
2939.11.13	Clorhidrato de Hidromorfona (dihidromorfinona) o de Oximorfona (hidroxidihidromorfinona).
2939.11.14	Folcodina (3-(2-Morfolinoetil)morfina).

2939.11.15	Sulfato de codeína.
2939.11.16	Acetato de morfina.
2939.11.17	Sales de la morfina excepto lo comprendido en las fracciones 2939.11.06, 2939.11.07 y 2939.11.16.
2939.11.99	Los demás.
2939.19.01	Papaverina y sus sales.
2939.19.02	Dihidromorfina.
2939.19.03	Los demás derivados de la morfina y sus sales.
2939.19.06	Clorhidrato de dihidroxicodeína.
2939.20.99	Los demás.
2939.41.01	Efedrina y sus sales.
2939.42.01	Seudoefedrina (DCI) y sus sales.
2939.43.01	Catina (DCI) (Norpseudoefedrina) y sus sales. NOTA: También se conoce como Norseudoefedrina o Seudonorefedrina.
2939.49.01	Clorhidrato de 2-amino-1-fenil-1-propanol (Clorhidrato de norefedrina).
2939.49.99	Las demás.
2939.51.01	Fenetilina (DCI) y sus sales.
2939.59.99	Los demás. Únicamente: Derivados de la Fenetilina.
2939.61.01	Ergometrina (DCI) y sus sales.
2939.62.01	Ergotamina (DCI) y sus sales.
2939.63.01	Acido lisérgico y sus sales.
2939.69.99	Los demás.
2939.91.01	Cocaína.
2939.91.99	Los demás.
2939.99.11	Alcaloides del tropano no comprendidos en otra parte de la nomenclatura. Únicamente: Meteloidina; Tropabelladona; Tropinona; Tropisetron; Tropina; Tropina Benzilato y otros derivados de la Tropina; Tropacocaína; Pseudotropina.
2939.99.17	N,N-dimetiltriptamina (DMT).

2939.99.18	N,N-dietiltriptamina (DET).
2939.99.99	Los demás. Únicamente los siguientes productos, sus sales y derivados: Catinona; Mescalina (peyote); Psilocibina; Psilocina.
3001.90.99 (1) (2)	Los demás. Únicamente: Organos y células de origen humano para fines de docencia o investigación.
3002.10.05 (1)	Gammaglobulina de origen humano, excepto lo comprendido en la fracción 3002.10.09.
3002.10.06 (1)	Plasma humano. Únicamente: Presentado en bolsas colectoras (unidades) para uso terapéutico, o de elaboración de hemoderivados.
3002.10.09 (1)	Gammaglobulina de origen humano liofilizada para la administración intravenosa.
3002.10.12 (1)	Suero humano.
3002.10.13 (1)	Fibrinógeno humano a granel.
3002.10.14 (1)	Paquete globular humano. Únicamente: Presentado en bolsas colectoras (unidades) para uso terapéutico. NOTA: También se conoce como concentrado de eritrocitos.
3002.10.15 (1)	Albúmina humana, excepto lo comprendido en la fracción 3002.10.16.
3002.10.16 (1)	Albúmina humana acondicionada para la venta al por menor.
3002.10.17 (1)	Fibrinógeno humano excepto lo comprendido en la fracción 3002.10.13.
3002.10.99 (1)	Los demás. Únicamente: Concentrado de plaquetas; crioprecipitado obtenido en banco de sangre, presentados en bolsas colectoras (unidades) para uso terapéutico.
3002.90.03 (1)	Sangre humana. Únicamente: Presentada en bolsas colectoras (unidades) para uso terapéutico.
3002.90.99 (1)	Los demás. Únicamente: Células progenitoras hematopoyéticas de origen humano, en bolsas colectoras (unidades).
3003.40.04	Preparaciones a base de diacetilmorfina (Heroína) o de sus sales o sus derivados.
3003.90.99	Los demás. Únicamente: Liofilizados a base de 5-etil-5 (metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio.
3004.40.04	Preparaciones a base de diacetilmorfina (Heroína) o de sus sales o sus derivados.

- 3004.90.08 Liofilizados a base de 5-etil-5-(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).
- 3004.90.99 Los demás.
Únicamente: Los que sean estupefacientes o psicotrópicos, o contengan dichas sustancias.
- 3301.90.06 Oleorresinas de extracción, de opio.
- 3822.00.99 Los demás.
Únicamente: Los que contengan psicotrópicos o estupefacientes.

ARTICULO 6.- Los importadores y exportadores de las mercancías que se listan en este Acuerdo, deberán presentar conjuntamente con el pedimento aduanal, las autorizaciones sanitarias previas de importación o exportación o, en su caso, las autorizaciones de introducción o de salida, el aviso sanitario de importación o copia del registro sanitario; o comprobar el cumplimiento de los requisitos de etiquetado, según corresponda.

En el caso de las mercancías listadas en el artículo 2 del presente Acuerdo, antes de la importación los importadores deberán presentar ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, o ante las autoridades sanitarias competentes en las entidades federativas, según corresponda, los avisos sanitarios de importación en los que indicarán la fracción arancelaria y su descripción, así como la marca y denominación comercial de los productos, para ser sellados y devueltos de inmediato a los interesados.

ARTICULO 7.- Los importadores de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias a que se refieren los artículos 1, 2, 3 y 4 del presente Acuerdo, que habiendo sido exportadas en forma definitiva retornen al país por cualquier motivo, deberán presentar, a la introducción al territorio nacional, la autorización sanitaria previa de importación, expedida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, o por las autoridades sanitarias competentes en las entidades federativas.

ARTICULO 8.- Lo dispuesto en los artículos 1 apartados A y B, 2 y 4 del presente Acuerdo no se aplicará a los productos, residuos y subproductos que se destinen al régimen de importación definitiva luego de haber sido obtenidos en el territorio nacional mediante un proceso productivo efectuado por empresas que cuenten con programas autorizados por la Secretaría de Economía, que incorpore una o varias de las mercancías a las que se refieren dichos artículos, siempre que las mercancías de las cuales se deriven dichos productos, residuos o subproductos se hayan importado al amparo del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX), o el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, y siempre que al momento de su internación al territorio nacional dichas mercancías hayan cumplido las regulaciones de este Acuerdo que les resulten aplicables.

ARTICULO 9.- La Secretaría de Salud, en coordinación con la Comisión de Comercio Exterior revisará, por lo menos una vez al año, las listas de mercancías sujetas a regulación no arancelaria en los términos del presente Acuerdo, a fin de excluir de éste las fracciones arancelarias cuya regulación se considere innecesaria, o integrar las que se consideren convenientes, con base en los criterios técnicos aplicables.

ARTICULO 10.- El cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo no exime del cumplimiento de cualquier otro requisito o regulación a los que esté sujeta la importación, o exportación en su caso, de mercancías, conforme a las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los diez días contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente ordenamiento quedarán abrogados el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2002, y sus reformas.

TERCERO.- Los documentos que hayan sido expedidos de conformidad con los ordenamientos a que se refiere el artículo transitorio segundo anterior seguirán aplicándose hasta su vencimiento en los términos en que fueron expedidos, y podrán continuar siendo utilizados para los efectos para los que fueron emitidos, siempre que la descripción de las mercancías señaladas en el documento correspondiente coincida con las mercancías presentadas ante la autoridad aduanera. Para efectos de establecer la correspondencia entre las

fracciones arancelarias, la Secretaría de Economía dará a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias vigentes hasta el 30 de junio de 2007 y las vigentes a partir del 1 de julio de 2007.

CUARTO.- Con objeto de dar a conocer los trámites y requisitos para cumplir con lo establecido en el presente Acuerdo, la Secretaría de Salud actualizará y hará del conocimiento del público, en los medios electrónicos adecuados, los procedimientos respectivos, en los términos establecidos en el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su Anexo único, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 1998, y sus reformas.

México, D.F., a 19 de septiembre de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.